



ART. 115 TRLIS

Diferencias temporarias asociadas a un leasing

FALLO DEL TSJC

En algunos casos, no es obligatorio el pago de la cuota cameral permanente

CHINA

El desarrollo del consumo interno



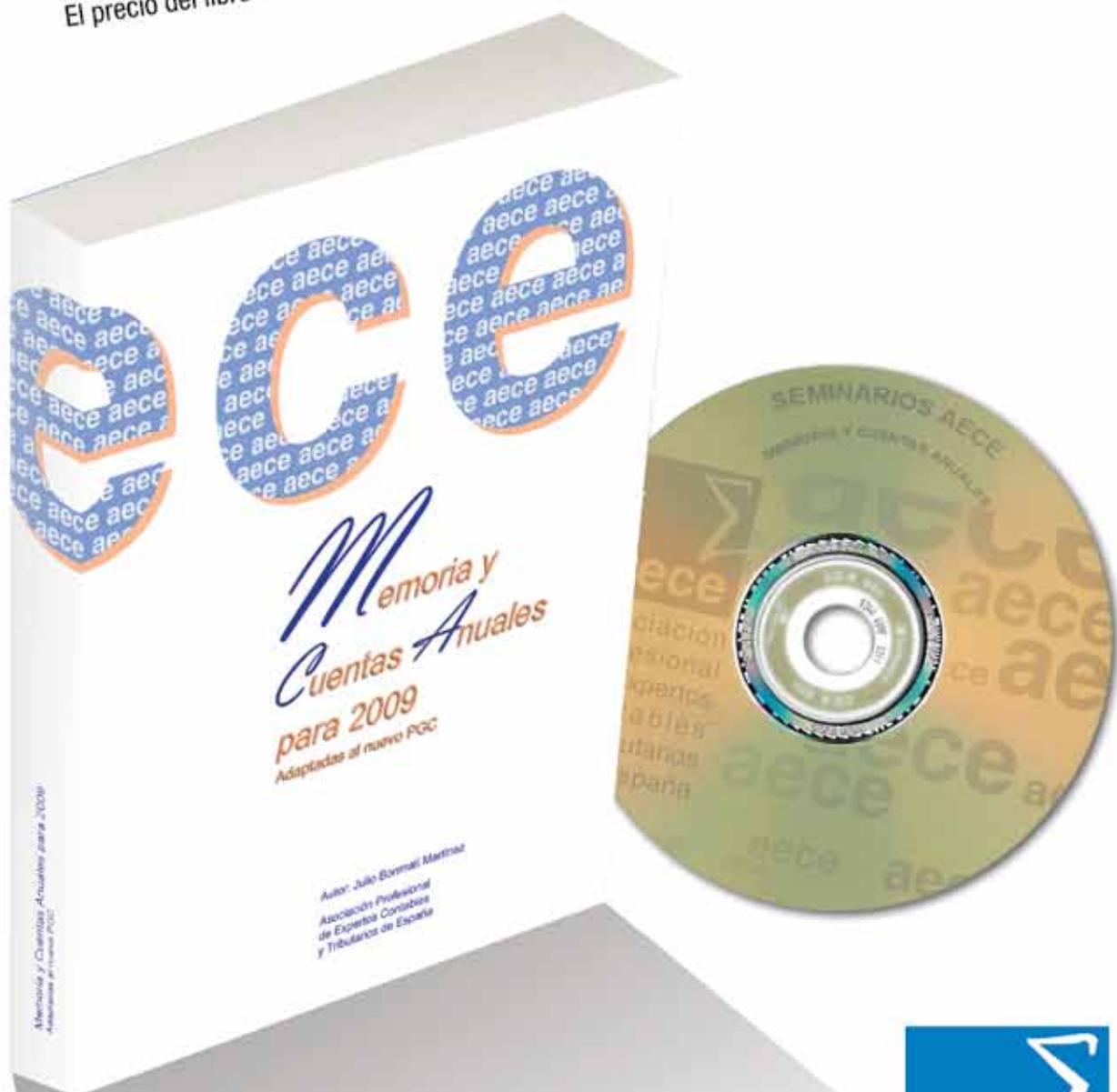
Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España

Manual para la elaboración de la Memoria de Cuentas Anuales para PYMES

La AECE pone a la venta un manual elaborado por Julio Bonmatí que será de gran ayuda para la elaboración de la Memoria de Cuentas Anuales según la estandarización que el Nuevo Plan General Contable obliga a realizar.

Además, adjuntamos al manual un CD que contiene un programa que le facilitará la realización de la Memoria adaptado a cada caso.

El precio del libro + CD es de 26 € (IVA y envío por mensajero incluido)



www.aece.es



Queridos asociados,

Lo que parecía que iban a ser unas elecciones de continuidad, se han visto abruptamente canceladas por la inesperada y dolorosa dimisión de nuestro presidente don Antonio Lázaro Cané y la simultánea retirada de su candidatura electoral. No podemos dejar pasar la ocasión sin agradecerle, en nombre de la AECE, todos estos años de dedicación y esfuerzo que han convertido a esta Asociación en un referente profesional de primer orden en nuestro país. Le deseamos lo mejor en la nueva etapa que empieza lejos del quehacer diario de nuestra Asociación.

Su marcha cierra una gran y productiva etapa y abre otra donde se escogerá un nuevo presidente por primera vez en más de 20 años. Sin duda será un cambio generacional que deberá impulsar aún más a nuestra querida AECE.

Ha sido un honor para mí que mis compañeros de Junta Directiva me hayan escogido presidente en funciones de la AECE hasta las próximas elecciones. Tened por seguro que velaré para que nuestra Asociación siga funcionando en su día a día y prestando servicio a nuestros miles de asociados.

No quisiera despedirme sin hacer mención al mes crucial que nos espera, julio, que supondrá que todos nosotros tengamos que hacer un sobreesfuerzo para dar cumplimiento a la presentación de las cuentas anuales y del impuesto de sociedades adaptado al nuevo Plan General Contable. Desde la AECE haremos todo lo humanamente posible para asesorar y facilitar a todos nuestros asociados esta ingente labor que se nos avecina y que pocas veces se nos reconoce.

Un saludo a todos,

Antonio Guerrero Requena

Presidente en funciones de la AECE





**PRÁCTICA
CONT4BL3**

Diferencias temporarias asociadas a un *leasing*



OPINIÓN

Los expertos contables y la responsabilidad civil



**DE INTERÉS
PROFESIONAL**

El Gobierno baja el interés legal del dinero y el de demora



**DE INTERÉS
PROFESIONAL**

El TSJ de Cataluña niega la obligatoriedad de pagar la cuota cameral permanente



JURISPRUDENCIA

La inclusión errónea en un fichero de morosos atenta contra el honor



**DE INTERÉS
PROFESIONAL**

Notas en la Memoria de las Cuentas Anuales



OPINIÓN

China: la importancia del gigante asiático



**DOCTRINA
ADMINISTRATIVA**

Últimas consultas publicadas en el BOICAC



ENTREVISTA

Directora del Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT



INSTITUCIONES

FOGASA

staff

Presidente de la Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España:
Antonio Guerrero Requena

Consejo de redacción:

Presidente de la Comisión:
Antonio García Jiménez

Miembros:
Julio Bonmatí Martínez
Gerda Lang Gansl
Nestor Ogando Blanco
Isabel de la Rosa Cantero

Edita:
AECE
Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España.
Córcega, 96
08029 Barcelona
Tel 902 430 700
e-mail info@aece.es
www.aece.es

Publicidad, edición y coordinación:
nc ediciones
Pg. Sant Gervasi 10, entlo 2ª
08022 Barcelona
Tel. 93 418 35 02
ncediciones@ncediciones.net

Redactor Jefe:
Carlos Pérez Vaquero
cpvaquero@gmail.com

Diseño gráfico:
Sergio De Paola
ser@sergiodepaola.com

Corrector:
Martín Evelson
Laura Salino
letrama@rasgopsi.com

Imprime: Igol
Tel. 93 372 63 61

Esta publicación no se hace responsable ni se identifica con las opiniones que sus colaboradores expresan en los artículos publicados. Prohibida la reproducción total o parcial sin permiso previo escrito de la editora

Tirada: 4.500 ejemplares

Diferencias temporarias asociadas a un *leasing* por la aplicación del Art. 115 TRLIS

Por **Julio Bonmatí Martínez**

Responsable del Equipo Docente del Instituto Internacional del Conocimiento Empresarial
Vicepresidente AECE Madrid

Cuando una empresa realiza un contrato de *leasing* y éste es calificado como arrendamiento financiero de conformidad con la norma de registro y valoración 8ª del Real Decreto 1514/2007 (PGC) y, simultáneamente, se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 115 del Real Decreto legislativo 4/2004 (TRLIS), si la empresa decide acogerse a los beneficios fiscales contemplados en el reseñado artículo, aparecen diferencias temporarias imponibles, las cuales habrán de registrarse de conformidad con lo establecido en la norma de registro y valoración 13ª del PGC.

Recordemos que el Art. 115 del TRLIS dice:

“1. Lo previsto en este artículo se aplicará a los contratos de arrendamiento financiero a que se refiere el apartado 1 de la disposición adicional séptima de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito.

2. Los contratos a que se refiere el apartado anterior tendrán una duración mínima de 2 años cuando tengan por objeto bienes muebles y de 10 años cuando tengan por objeto bienes inmuebles o establecimientos industriales. No obstante, reglamentariamente, para evitar prácticas abusivas, se podrán establecer otros plazos mínimos de duración en función de las características de los distintos bienes que puedan constituir su objeto.

3. Las cuotas de arrendamiento financiero deberán aparecer expresadas en los respectivos contratos diferenciando la parte que corresponda a la recuperación del coste del bien por la entidad arrendadora, excluido el valor de la opción de compra y la carga financiera exigida por ella, todo ello sin perjuicio de la aplicación del gravamen indirecto que corresponda.

4. El importe anual de la parte de las cuotas de arrendamiento financiero correspondiente a la recuperación del coste del bien deberá permanecer igual o tener carácter creciente a lo largo del período contractual.

5. Tendrá, en todo caso, la consideración de gasto fiscalmente deducible la carga financiera satisfecha a la entidad arrendadora.

6. La misma consideración tendrá la parte de las cuotas de arrendamiento financiero satisfechas correspondiente a la recuperación del coste del bien, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto terrenos, solares y otros activos no amortizables. En el caso de que tal condición concorra sólo en una parte del bien objeto de la operación, podrá deducirse únicamente la proporción que corresponda a los elementos susceptibles de amortización, que deberá ser expresada diferenciadamente en el respectivo contrato.

El importe de la cantidad deducible de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior no podrá ser superior al resultado de aplicar al coste del bien el duplo del coeficiente de amortización lineal según tablas de amortización oficialmente aprobadas que corresponda al citado bien. El exceso será deducible en los períodos impositivos sucesivos, respetando igual límite. Para el cálculo del citado límite se tendrá en cuenta el momento de la puesta en condiciones de funcionamiento del bien.

Tratándose de los sujetos pasivos a los que se refiere el capítulo XII del título VII, se tomará el duplo del coeficiente de amortización lineal según tablas de amortización oficialmente aprobadas multiplicado por 1,5.

7. La deducción de las cantidades a que se refiere el apartado anterior no estará condicionada a su imputación contable en la cuenta de pérdidas y ganancias....”

El Real Decreto 1514/2007 –en su norma de registro y valoración 8ª– determina que se entiende por arrendamiento, a efectos de esta norma, cualquier acuerdo, con independencia de su instrumentación jurídica, por el que el arrendador cede al arrendatario, a cambio de percibir una suma única de dinero o una serie de pagos o cuotas, el derecho a utilizar un activo durante un periodo de tiempo determinado, con independencia de que el arrendador quede obligado a prestar servicios en relación con la explotación o mantenimiento de dicho activo.





Cuando de las condiciones económicas de un acuerdo de arrendamiento, se deduzca que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo objeto del contrato, dicho acuerdo deberá calificarse como arrendamiento financiero. En un acuerdo de arrendamiento

de un activo con opción

de compra, se presumirá que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad, cuando no existan dudas razonables de que se va a ejercitar dicha opción.

Por otro lado –a los efectos del tema que nos ocupa en este artículo– la norma de registro y valoración 13ª del PGC establece:

1º.- Que las diferencias temporarias son aquellas derivadas de la diferente valoración, contable y fiscal, atribuida a los activos, pasivos y determinados instrumentos de patrimonio propio de la empresa, en la medida en que tengan incidencia en la carga fiscal futura.

2º.- Que la valoración fiscal de un activo, pasivo o instrumento de patrimonio propio, denominada base fiscal, es el importe atribuido a dicho elemento de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.

3º.- Que las diferencias temporarias se producen normalmente, entre otras, por la existencia de diferencias temporales entre la base imponible y el resultado contable antes de impuestos, cuyo origen se encuentra en los diferentes criterios temporales de imputación empleados para determinar ambas magnitudes y que, por tanto, revierten en periodos subsiguientes; y

4º.- Que las diferencias temporarias imponibles, que son aquellas que darán lugar a mayores cantidades a pagar o menores cantidades a devolver por impuestos en ejercicios futuros, normalmente a medida que se recuperen los activos o se liquiden los pasivos de los que se derivan. Las diferencias temporarias imponibles se registran en la cuenta 479.

A continuación –con el exclusivo objetivo de mostrar el cálculo y registro contable de las diferencias temporarias imponibles generadas por un *leasing* que se acoge a los beneficios fiscales reconocidos en el artículo 115– les presento un ejemplo que espero aclare de manera práctica el tratamiento conjunto de la aplicación de todas las disposiciones mencionadas.

Ejemplo:

Tenemos un contrato de *leasing* con el siguiente condicionado:

Valor razonable del bien objeto del contrato 10.000 €; la vida útil del objeto del contrato 6 años, aplicándose una amortización lineal; plazo del contrato de *leasing* 4 años; tipo de interés anual implícito del contrato 6%; El contrato se compone de 4 cuotas periódicas anuales constantes por un importe cada una de 2.722,56 €; la primera se paga a la formalización del contrato y con la última se ejercita la opción de compra; los gastos iniciales directos asociados a la operación ascienden a la cantidad de 200 €; la empresa tributa en el Impuesto sobre Sociedades al tipo del 30%.

Cuadro financiero del *leasing*:

PLAZO	CUOTA	INTERESES	RCB	PENDIENTE
0	2.722,56	0,00	2.722,56	7.277,44
1	2.722,56	436,65	2.285,91	4.991,52
2	2.722,56	299,49	2.423,07	2.568,45
3	2.722,56	154,11	2.568,45	0,00
TOTALES	10.890,24	890,24	10.000,00	

Cuadro comparativo de gastos deducibles contables y gastos deducibles fiscales:

La amortización se obtiene de dividir el valor contable o en libros entre la vida útil del elemento amortizado. De conformidad con lo establecido en la norma de registro y

PERIODOS	AMORTIZACIÓN ECONÓMICA	DEDUCCIÓN CONTABLE	DEDUCCIÓN FISCAL
0	0		
1	1.700,00	1.700,00	2.922,56
2	1.700,00	2.136,65	2.722,56
3	1.700,00	1.999,49	2.722,56
4	1.700,00	1.854,11	2.722,56
5	1.700,00	1.700,00	0,00
6	1.700,00	1.700,00	0,00
TOTALES	10.200,00	11.090,24	11.090,24

valoración 8ª del PGC, los gastos directos iniciales inherentes a la operación en los que incurra el arrendatario deberán considerarse como mayor valor del activo.

La deducción contable de cada periodo ascenderá a la cantidad resultante de la suma de la amortización económica de dicho periodo, más los intereses devengados también en ese mismo periodo.

La deducción fiscal de cada periodo la obtendremos de la suma de los intereses devengados en ese periodo, más la parte de recuperación del coste del bien de la cuota pagada en dicho periodo con el límite del duplo de la amortización económica.

Obviamente los totales deducibles –fiscal y contablemente– tienen que ser iguales al final de la vida útil del elemento objeto del arrendamiento.

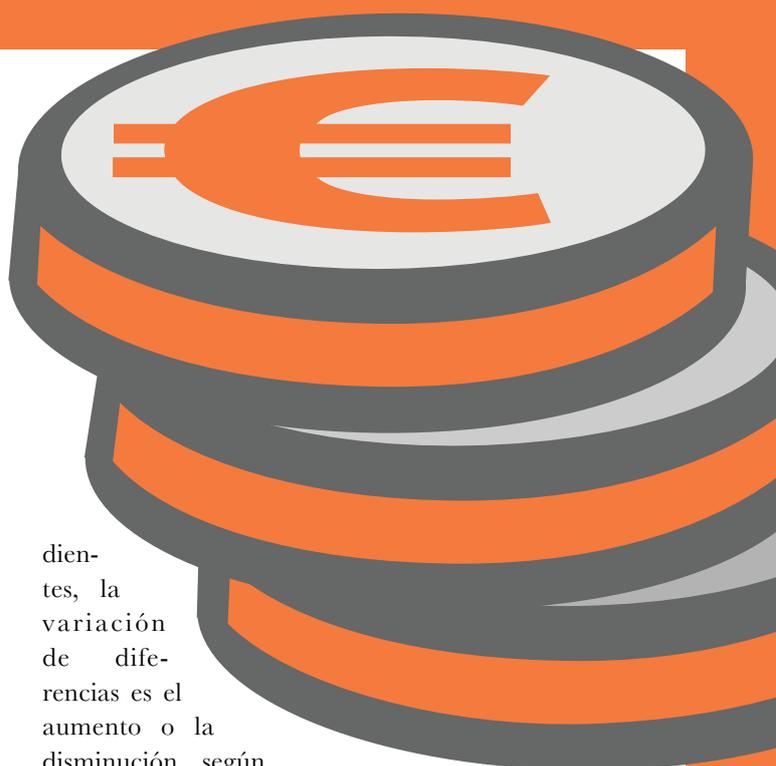
Cuadro de las diferencias temporarias imponibles generadas:

PERIODOS	VALOR CONTAB.	B. FISCAL	DIFERENCIA	V. DIFERENCIA	(479)
1	8.500,00	7.277,44	1.222,56	1.222,56	366,77
2	6.800,00	4.991,52	1.808,48	585,91	175,77
3	5.100,00	2.568,45	2.531,55	723,07	216,92
4	3.400,00	0,00	3.400,00	868,45	260,54
5	1.700,00	0,00	1.700,00	-1.700,00	-510,00
6	0,00	0,00	0,00	-1.700,00	-510,00
TOTALES	25.500,00	14.837,42	10.662,58	0,00	0,00

El valor contable lo obtenemos, para cada periodo, por el valor en libros del elemento que será de conformidad con lo establecido en los criterios de valoración del marco conceptual, el importe neto por el que un activo o un pasivo se encuentra registrado en balance una vez deducida, en el caso de los activos, su amortización acumulada y cualquier corrección valorativa por deterioro acumulada que se haya registrado. En nuestro caso la obtenemos reduciendo en la amortización económica del periodo el valor inicial contable en cada periodo.

La base fiscal –como ya dijimos– es el importe atribuido a dicho elemento de acuerdo con la legislación fiscal aplicable; en nuestro caso, la obtenemos reduciendo exclusivamente en la parte deducible de recuperación del coste del bien pagado el valor inicial aplicable por la legislación fiscal en cada periodo.

Las diferencias se obtienen por las diferencias de los valores contables y las bases fiscales de los periodos correspon-



dientes, la variación de diferencias es el aumento o la disminución, según

el periodo en que se trate, de la diferencia del periodo posterior respecto a la diferencia del periodo anterior y, por último, el importe de la diferencia temporaria imponible lo obtenemos aplicando el tipo impositivo sobre la variación de las diferencias de cada periodo.

Cuadro de los asientos de las diferencias temporarias imponibles:

Durante los 6 años que van desde la formalización del contrato de *leasing* hasta el último año de la vida útil del elemento se realizarán los siguientes asientos por las diferencias temporarias imponibles:

Durante los primeros 4 años, coincidentes con los de la duración del contrato de *leasing*, se generan diferencias temporarias imponibles y durante los 2 años siguientes, los del exceso de la vida útil respecto a la duración del contrato, revierten dichas diferencias temporarias imponibles.

PERIODOS	IMPORTES	ASIENTOS CONTABLES		IMPORTE
		DEBE	HABER	
1	366,77	6301	479	366,77
2	175,77	6301	479	175,77
3	216,92	6301	479	216,92
4	260,54	6301	479	260,54
5	510,00	479	6301	510,00
6	510,00	479	6301	510,00

Los expertos contables y la responsabilidad civil

Por **José M^a Paños Pascual**

Abogado | Gestor Administrativo | Secretario de la AECE



En épocas de crisis no está de más que quienes nos dedicamos profesionalmente a la prestación de servicios a terceros –como los expertos contables y tributarios– tengamos en cuenta la necesidad de estar cubiertos por una póliza de responsabilidad civil.

No debemos olvidar que vivimos y trabajamos en un país que, fiscal y contablemente, es el reino de la inseguridad jurídica. No sólo tenemos disposiciones fiscales repartidas en innumerables leyes (Presupuestos del Estado, Decretos-leyes, Decretos...) sino que los criterios administrativos varían como una veleta frente al viento y lo que antes era blanco ahora es negro y viceversa. Por no hablar de los cambios en impuestos básicos (Renta, Sociedades, IVA...) cada dos o tres años, como mínimo. Este panorama nos hace muy vulnerables a un error o negligencia profesional en el marco de nuestro trabajo.

Nosotros, como el resto de los profesionales, estamos sujetos a las reclamaciones de nuestros clientes por un mal servicio. El fundamento básico lo encontraríamos en el Art. 1902 del Código Civil cuando establece que *“el que por error u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado”*. La jurisprudencia, asimismo, exige la existencia de un nexo causal entre la negligencia o error profesional y el daño o perjuicio cometido al cliente.

Esto nos lleva a considerar la existencia de **tres posibles situaciones donde los expertos contables y tributarios podemos responder por nuestra actuación ante los clientes:**

a) Actuaciones de medios y no de resultados: Por ejemplo, una inspección de Hacienda

da a uno de nuestros clientes. No podemos responder si el cliente –por causa estrictamente atribuible a él– no ha hecho bien las cosas y las actuaciones acaban con un importe elevado de las actas. Aquí, sólo se nos puede exigir que hayamos desplegado nuestra pericia profesional, pero no podemos prometer un resultado a nuestro cliente (hacerlo de otra manera es meternos en un berenjenal de difícil salida). Otra cosa es que nuestra actuación negligente haya contribuido de forma decisiva a unas actas muy perjudiciales para él y entonces sí que podemos encontrarnos con una reclamación con fundamento.

Otro ejemplo de estas situaciones son los recursos o las reclamaciones económico-administrativas donde, una vez más, no podemos garantizar resultados y, por tanto, sólo deberemos acreditar que hemos aportado los medios y la profesionalidad necesaria para realizar el trámite sin vernos implicados en una reclamación. Por lo que respecta a nuestros servicios contables, podemos confeccionar la contabilidad de nuestros clientes pero sin hacernos responsables de la buena o mala marcha de la empresa.

b) Errores profesionales de daño inmediato: Son aquellos que se cometen y su perjuicio inmediato al cliente es obvio e indiscutible. Me refiero a presentaciones fuera de plazo con el correspondiente recargo, cumplimentaciones erróneas de declaraciones tributarias que derivan en liquidaciones paralelas con imposición de sanciones e intereses de demora, la inaplicación de bonificaciones o deducciones que supongan una mayor cuota tributaria a pagar, etc.

En todos estos supuestos, el daño patrimonial a nuestro cliente es inmediato, indiscutible y cuantificable. Si en los casos de las paralelas no



deberemos afrontar el pago de la cuota tributaria –que siempre corresponderá al cliente– sí que podemos vernos obligado a abonar las sanciones e intereses de demora. Estos errores, por desgracia, son siempre los más usuales, los más fáciles de cometer y no digamos el hecho de presentar declaraciones censales fuera de plazo, no presentarlas u olvidar la presentación de alguna declaración tributaria. La complejidad de nuestro sistema tributario, unido a la mayor cantidad de declaraciones tributarias y los plazos establecidos, hacen que estemos expuestos –tarde o temprano– a cometer uno de estos errores.

En la contabilidad de nuestros clientes también podemos errar, por ejemplo: contabilizando dos veces un gasto o un ingreso o dejar de contabilizarlos, equivocarnos en las cantidades, amortizar mal, no periodificar... y un largo etcétera. Es indudable que este tipo de errores redundarán en perjuicio de nuestro cliente que, en el peor

de los casos, habrá liquidado mal sus impuestos, presentado unas cuentas anuales erróneas o que no reflejan el patrimonio fiel de la empresa y problemas semejantes.

Si en el caso de los recargos y liquidaciones fiscales, es fácil cuantificar el perjuicio causado y el coste económico de nuestro error, ¿qué se puede decir de aquellas contabilidades que – con los libros cerrados y legalizados, las cuentas anuales presentadas y el beneficio distribuido– aparece un error de trascendencia económica que puede afectar a todo el ejercicio concluido? Realmente, en este último supuesto podríamos encontrarnos con reclamaciones importantes según el perjuicio causado a nuestros clientes.

c) Perjuicios por expectativas frustradas:

Aquí nos referimos al peliagudo tema de haber truncado, por error u omisión, las expectativas de nuestros clientes. Me refiero a los errores o la mala praxis consistentes en no solicitar una

Contarapid
CONTABILIDAD ÁGIL

Contabiliza automáticamente facturas **Y BANCOS**
Compatible con cualquier programa contable
Archiva y localiza las facturas rápidamente
Ahorra tiempo, costes y errores

902 129 100
www.contarapid.com

**¡OLVÍDESE DE PASAR A
MANO SUS FACTURAS!**

Y BANCOS



vivero



CONTARAPID, GANADOR DEL PREMIO VIVERO 2008
Premio al mejor proyecto de innovación de gran alcance y aplicabilidad.

El seguro que ofrece AECE a sus asegurados cubre las negligencias profesionales y los errores cometidos en el ejercicio de nuestra actividad, que hayan causado un perjuicio económico a un tercero hasta un importe de 200.000 € por siniestro.



subvención en plazo o no recurrir un acto administrativo o hacerlo fuera de plazo. Tanto en uno como en otro supuesto, nunca sabremos si la subvención se hubiera aprobado o si el recurso habría prosperado por lo que es difícil cuantificar el daño causado. Lo cierto es que el cliente nunca podrá saberlo por nuestra actuación directa, lo que presumiblemente acabará en una indemnización por daños y perjuicios.

A nivel contable, es más difícil cometer esta clase de perjuicios aunque sí que podemos encontrar algunos supuestos como, por ejemplo, aconsejar una inversión creyendo que tendremos derecho a alguna deducción fiscal o a una amortización superior y luego nos encontramos que no es posible su aplicación, frustrando los hipotéticos beneficios de nuestro cliente. En este supuesto, al estar tan relacionados el ámbito fiscal con el contable sería posible ajustar el perjuicio causado, entrando en el escabroso tema de un mal asesoramiento y la necesidad de indemnizar a nuestro cliente. Una cosa es que se le presente fuera de plazo el Impuesto sobre Sociedades o se aplique una deducción que no corresponde o un pago a cuenta erróneo y otra muy diferente no haberle avisado de una posible deducción que hubiera abaratado el impuesto a pagar (y no me refiero al hecho de no aplicar una deducción o bonificación de la que ya sabíamos que podríamos aplicar, caso típico de error inmediato, sino al hecho de no haberla tenido presente en ningún momento). En el primer caso el daño es claro, obvio y directo y no admite discusión; en el segundo, entraríamos en ese terreno gris del “hasta dónde tengo que responder si mi asesoramiento no ha sido lo suficientemente bueno” (técnicamente he presentado una declaración correcta, pero fiscalmente era peor de lo que hubiera podido ser).

Si partimos de la base de que se nos contrata por nuestros conocimientos en la materia y que es demostrable el nexo causal entre nuestra actuación y el perjuicio que se ha causado, también en estos supuestos podemos encontrarnos ante un serio disgusto.

Todo lo anterior conlleva a que el profesional –en este caso, el experto contable y tributario– debe evitar que su patrimonio se vea

afectado por estos errores o negligencias profesionales, ya sean cometidas por él mismo, sus empleados o terceros subcontratados, y la solución es dotarse de un buen seguro de responsabilidad civil.

A modo de ejemplo, el actual seguro que ofrece la AECE a sus asegurados cubre las negligencias profesionales y los errores cometidos en el ejercicio de nuestra actividad que hayan causado un perjuicio económico a un tercero hasta un importe de 200.000 € por siniestro. Si comparamos la evolución de los siniestros de los 3 últimos años nos encontramos unas cifras que nos dan que pensar:

AÑO	Nº DE SINIESTROS TRAMITADOS
2006	51
2007	56
2008	77 (hasta octubre)
2008	109 (proyección)

Como vemos, entre 2006 y 2007 sólo hubo un aumento de 5 siniestros, pero la proyección de 2008 es acabar el año con 109 lo que supone casi el doble del año 2007 –un aumento del 100%–; lo que significa dos cosas que no nos benefician en ningún caso: que o nos equivocamos más o que nuestros clientes cada vez tienen menos reparos en reclamarnos.

Sobre un censo de unos 1.000 asegurados, estamos hablando de un riesgo del 10% de cometer un error –o lo que es lo mismo– 1 de cada 10 asociados de la AECE tiene grandes posibilidades de cometer un error profesional.

Teniendo en cuenta todas estas consideraciones –y que nuestros errores siempre representan un perjuicio económico en nuestros clientes y, muchas veces, un perjuicio de gran importancia económica– aconsejo disponer de un buen seguro de responsabilidad civil, con el convencimiento pleno de que es una de las mejores inversiones que podemos hacer. Porque **si errar es de humanos, al menos, que el error lo pague la aseguradora y no nuestro bolsillo.**

El Gobierno baja el interés legal del dinero y el de demora

En el anterior número de CONTABLE tuvimos ocasión de comentar que la Agencia Tributaria cobraba el doble de interés del mercado porque la disposición adicional vigésima séptima de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) para el año 2009, estableció el tipo de interés legal del dinero en el 5,5 por ciento –hasta el 31 de diciembre de 2009– y, durante el mismo periodo, fijó el interés de demora en el 7 por ciento.

Como dijimos entonces, estos porcentajes eran un contrasentido para los contribuyentes que solicitaban una demora o fraccionamiento de sus pagos fiscales –en muchos casos, motivados precisamente por la actual coyuntura económica de crisis– si teníamos en cuenta que en diciembre de 2008 –cuando se publicó la Ley de Presupuestos– el dato del Euríbor cerró el año al 3,45%.

Tres meses más tarde, el Gobierno –según sus propias palabras– “*asume (...) la modificación del tipo de interés legal del dinero y el interés de demora previstos en la LPGE para el año 2009*” aprobando el **Real Decreto-ley 3/2009, de 27 de marzo** (BOE del 31), de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y concursal, ante la evolución de la situación económica.

Según la exposición de motivos de esta norma, “*la actuación firme y coordinada de los Estados y de los Bancos centrales ha contribuido a producir una muy sensible bajada en los índices que miden los tipos de interés del dinero, lo que ha provocado a su vez que el interés legal del dinero y el de demora, establecidos en la LPGE para 2009, requieran un ajuste*”.

Como resultado, el Art. 1 del mencionado Real Decreto-ley modifica el texto de la disposición adicional 27ª de la LPGE para 2009, estableciendo los siguientes porcentajes:

	LPGE para 2009	Real Decreto-ley 3/2009
Interés legal del dinero	5,5%	4%
Interés de demora	7%	5%

Recordemos que este mismo Real Decreto-ley también ha introducido numerosas modificaciones en una norma de sumo interés: la Ley Concursal, en diversos aspectos relativos a la publicidad del concurso, la administración concursal, la reintegración de la masa y acuerdos de refinanciación, el reconocimiento y subordinación de créditos, el convenio, la liquidación anticipada y las normas procesales.



Los profesionales que ejercen a través de una sociedad no están obligados a pagar la cuota cameral permanente

Por **José M^a Paños Pascual**

Abogado | Gestor Administrativo | Secretario de la AECE



Los expertos contables y tributarios, que ejercen su actividad profesional a través de sociedades mercantiles, ya tienen un argumento legal para eludir el pago del recurso cameral permanente



El equipo jurídico de la Asesoría A. Moran S.L. —dirigido por el abogado Alberto Francisco Moran Martín y del que formo parte— ha logrado una nueva sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que ahonda en la tesis de que las actividades profesionales, sea cual sea la forma jurídica en que ejerzan sus actividades profesionales, no están sujetas al pago del recurso cameral permanente.

El litigio arrancó a raíz de la liquidación de la cuota cameral permanente del ejercicio 2005 a la asesoría que, no conforme con dicha exacción, la recurrió ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Cataluña. El TEARC falló en contra del recurrente dando la razón a la Cámara de Comercio, Industria, y Navegación de Barcelona. Disconforme con esta resolución, la asesoría interpuso un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que falló, a favor de la demandante, en la sentencia 1074/2008, de 17 de noviembre.

Esta resolución, recogiendo los argumentos presentados por la demandante, asume la doctrina asentada por la sentencia del Tribunal Constitucional 225/2006, de 17 de julio, que “concede el amparo solicitado reconociendo a la recurrente su derecho de asociación en su vertiente negativa, como derecho a no asociarse (Art. 22 de la Constitución) y anulando la sentencia dictada por una sala de lo contencioso que confirmó la liquidación cameral”.

Asimismo, el Tribunal Superior de Justicia catalán establece, en sus fundamentos de derecho, que “desde esta perspectiva es irrelevante

en el caso que examina esta sala que las sociedades prestatarias de esos servicios profesionales tributen por el régimen normal del Impuesto de Sociedades o por el de transparencia fiscal ya que eso no significa que los ingresos de la sociedad no provengan del ejercicio de actividades profesionales, ni afecta al carácter o naturaleza de la actividad desarrollada. En atención a la doctrina expuesta, teniendo en cuenta que la sociedad actora, según sus estatutos, tiene por principal objeto el ejercicio de actividades profesionales procede, por tanto la estimación del presente recurso”.

La importancia de esta sentencia radica en que, a partir de ahora, tanto los expertos contables y tributarios que ejercen su actividad profesional a través de sociedades mercantiles como los clientes de nuestros despachos que se encuentren en idéntica situación, ya tienen un argumento legal para eludir el pago del recurso cameral permanente.

Tal y como expresa la sentencia del TSJ Cataluña, asumiendo la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, lo decisivo es que la sociedad ejerza una actividad que se considere profesional y no empresarial, y demostrando aquella, las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación no tienen base jurídica para reclamarnos el recurso cameral.

Vale la pena, pues, solicitar la baja de la Cámara y —en caso de negativa— acudir a la reclamación económico-administrativa y, si fuera necesario, al Tribunal Superior de Justicia que corresponda ya que, vistos los fundamentos de derecho de esta sentencia, mal lo tienen los que quieran seguir cobrando esta exacción, a todas luces injusta y sin fundamento legal.

Los Ficheros de Morosos

¿Dónde se regulan?

Principalmente, en el **Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre** (BOE de 19 de enero de 2008)¹, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (LOPD), que dedica su primer capítulo –en el marco de las disposiciones aplicables a determinados ficheros de titularidad privada (Título IV)– a los **ficheros de información sobre solvencia patrimonial y crédito** (conocidos, popularmente, como ficheros de morosos). Con carácter general, el tratamiento de datos de carácter personal sobre solvencia patrimonial y crédito, previsto en el Art. 29.1 LOPD, se somete a lo establecido en estas dos normas.

¿Cuáles son los requisitos para la inclusión de los datos en estos ficheros?

1. Sólo será posible la inclusión de aquellos datos de carácter personal que sean determinantes para enjuiciar la solvencia económica del afectado, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- a) Existencia previa de una deuda cierta, vencida, exigible, que haya resultado impagada y respecto de la cual no se haya entablado reclamación judicial, arbitral o administrativa, o –tratándose de servicios financieros– que no se haya planteado una reclamación en los términos previstos en el Reglamento de los Comisionados para la defensa del cliente de servicios financieros (Real Decreto 303/2004, de 20 de febrero);
- b) Que no hayan transcurrido 6 años desde la fecha en que hubo de procederse al pago de la deuda o del vencimiento de la obligación o del plazo concreto si aquella fuera de vencimiento periódico; y
- c) Requerimiento previo de pago a quien corresponda el cumplimiento de la obligación.

2. No podrán incluirse datos personales sobre los que exista un principio de prueba que de forma indiciaria contradiga alguno de los requisitos anteriores. Esta circunstancia determinará

la cancelación cautelar del dato personal desfavorable en los supuestos en que ya se hubiera efectuado su inclusión en el fichero.

3. El acreedor –o quien actúe por su cuenta o interés– estará obligado a conservar, a disposición del responsable del fichero común y de la Agencia Española de Protección de Datos, documentación suficiente que acredite el cumplimiento de estos requisitos y del requerimiento previo a la inclusión (el acreedor deberá informar al deudor que, en caso de que no se produzca el pago en el término previsto y se cumplan estos requisitos, los datos relativos al impago podrán ser comunicados a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias).

¿Cómo se notifica la inclusión?

1. El responsable del fichero debe notificar al afectado los datos de carácter personal que se han incluido en estos ficheros, en el plazo de 30 días desde que se produjo dicho registro, informándole de la posibilidad de ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos establecidos por la LOPD.

2. Se efectuará una notificación por cada deuda concreta y determinada con independencia de que ésta se tenga con el mismo o con distintos acreedores.

3. La notificación deberá efectuarse a través de un medio fiable, auditable e independiente de la entidad notificante, que la permita acreditar la efectiva realización de los envíos.

4. En todo caso, será necesario que el responsable del fichero pueda conocer si la notificación ha sido objeto de devolución por cualquier causa, en cuyo caso no podrá proceder al tratamiento de los datos referidos a ese interesado. Es importante reseñar que las devoluciones en las que el destinatario haya rehusado recibir el envío no se entenderán suficientes para que no se pueda proceder al tratamiento de los datos referidos a un interesado.

5. Si la notificación de inclusión fuera devuelta, el responsable del fichero común comprobará con la entidad acreedora que la dirección utilizada para efectuar esta notificación se



“El responsable del fichero debe notificar al afectado los datos de carácter personal que se han incluido en estos ficheros, en el plazo de 30 días desde que se produjo dicho registro, informándole de la posibilidad de ejercitar sus derechos”

corresponde con la contractualmente pactada con el cliente a efectos de comunicaciones y no procederá al tratamiento de los datos si la mencionada entidad no confirma la exactitud de este dato.

¿Cuánto tiempo se pueden conservar esos datos en los ficheros?

El pago –o cumplimiento de la deuda– determinará la cancelación inmediata de todo dato relativo a ella. En los restantes supuestos, los datos deberán ser cancelados cuando se hayan cumplido **6 años** a partir del vencimiento de la obligación o del plazo concreto, si aquella fuera de vencimiento periódico.

¿Quién puede acceder a esa información?

Sólo podrán ser consultados por terceros cuando éstos precisen enjuiciar la solvencia económica del afectado. En particular, se considera que concurre dicha circunstancia en los siguientes supuestos:

- Que el afectado mantenga con el tercero algún tipo de relación contractual que aún no se encuentre vencida;
- Que el afectado pretenda celebrar con el tercero un contrato que implique el pago aplazado del precio; o
- Que el afectado pretenda contratar con el tercero la prestación de un servicio de facturación periódica

¿Qué derechos puede ejercitar el afectado?

Como señalamos anteriormente, el afectado puede ejercitar los derechos de **acceso, rectificación, cancelación y oposición** según lo dispuesto en los capítulos I a IV del Título III del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

¿Cuáles son los principales ficheros de morosos?

ASNEF/Equifax

La **Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito** (ASNEF) se creó en 1957. Equifax (con empresas en Europa y América) se implantó en España en 1994 de la mano de ASNEF.

Gestiona el **Fichero de Información de Crédito** para el tratamiento automatizado de información sobre el cumplimiento o no, por parte de terceros contratantes, de sus obligaciones pecuniarias con sus asociados y adheridos no asociados. Contiene información sobre operaciones impagadas –de personas físicas o jurídicas– que aporta el propio acreedor. La participación en este fichero se basa en el principio de reciprocidad, que consiste en beneficiarse de los datos ajenos aportando los propios.

En este fichero –uno de los más conocidos– puede obtener información identificativa de la persona consultada; una relación de nombres y domicilios distintos con los que consta en el fichero; un resumen de la situación actual de operaciones impagadas (saldo total impagado, número de operaciones, etc.); el detalle de cada una de las operaciones impagadas (importe, número de cuotas, tipo de entidad acreedora, etc.) y la evolución mensual (últimos 24 meses) tanto de la información resumida como detallada por operación impagada.

Su información –totalmente actualizada y debidamente identificada por DNI, NIF o CIF– ofrece una garantía total en el cumplimiento de las normativas sobre protección de datos de carácter personal.

ASNEF/Equifax ofrece servicios de información especializados a: bancos, cajas de ahorros, compañías de telecomunicaciones, seguros o editoriales y entidades de crédito hipotecario, financiación, *leasing*, *renting* y *factoring*.

Experian - Fichero Badexcug

Experian se fundó en Nottingham (Inglaterra), en 1980, para proporcionar servicios de información crediticia como soporte al negocio de venta por correo del Grupo GUS. Inició su actividad en España en 1992 y actualmente proporciona, gracias a distintas áreas de negocio, soluciones de valor añadido a multitud de compañías líderes en sectores como banca, telecomunicaciones, *retail* y seguros.

Experian gestiona millones de registros de bases de datos de clientes vía *outsourcing*, con sofisticados sistemas y procedimientos de seguridad que garantizan la confidencialidad de todos los datos que gestionan.

El **Fichero Badexcug** –integrado en el *Bureau* de Crédito de Experian sobre solvencia patrimonial y crédito– es una herramienta de apoyo a la toma de decisiones en la evaluación y prevención del riesgo crediticio. Se creó a partir de la información aportada por las propias entidades partícipes, bajo un criterio de estricta reciprocidad. Sólo pueden consultarlo las entidades que faciliten datos al fichero.

Contiene información de personas físicas y jurídicas, aportada por el acreedor, sobre incumplimientos de obligaciones dinerarias de sus clientes.

Badexcug incorpora detalles identificativos del consumidor (DNI/NIF/CIF; nombre, apellidos o razón social; dirección; tipo, número y saldo de la operación; fecha del primer y último recibo impagado, etc.) así como los incumplimientos de sus operaciones comerciales impagadas.

A esta información se puede acceder por tramas (sin formatos) o por pantallas (pre-formatadas) y permiten evaluar la probabilidad de recuperar el importe impagado (*scoring* de recobro).

Registro de Aceptaciones Impagadas (Fichero RAI)

Especializado en facturas o aceptaciones que no se han abonado, el **Registro de Aceptaciones Impagadas (RAI)** está constituido por la información relativa a aquellos impagos, exclusivamente de personas jurídicas, de cuantía igual o superior a 300 euros, que se produzcan en documentos en los que conste la firma del deudor reconociendo la deuda (letras aceptadas, pagarés cambiarios, cheques de cuenta corriente y pagarés de cuenta corriente), que sean de uso en masa en el sistema bancario y que tengan fuerza ejecutiva.

La información la aportan las entidades de depósito (bancos, cajas de ahorro, cajas rurales y cooperativas de crédito) y permanece en el RAI durante 30 meses. A través de este servicio se suministra información del RAI a los acreedores (personas físicas o jurídicas que puedan acreditar que tienen un crédito concedido o solicitado por una persona jurídica) y a las empresas de informes de solvencia.

La información que se podrá consultar es el importe pendiente del pago por el deudor, el número de apuntes asociados a éste y la fecha de la última incidencia apuntada. La consulta debe realizarse necesariamente por el CIF del deudor por uno de los siguientes procedimientos técnicos: vía web o configurando la información por tramas.

Otros ficheros:

- **Incidencias judiciales y reclamaciones de organismos públicos:** En este fichero de incidencias judiciales (FIJ) aparecen las reclamaciones judiciales y ante organismos públicos. Lo gestiona Equifax (como el fichero ASNEF).
- **Fichero BDI:** De la empresa Servicios de Ficheros Mecanizados (Interprés).
- **Fichero INCRESA:** De Información Técnica del Crédito.
- **Fichero CIR:** De la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE): Es una base de datos de carácter confidencial y pública –a diferencia de los demás ficheros, que son privados– en la que se recogen los riesgos que las entidades de crédito tienen con sus clientes. Allí consta, por ejemplo, el saldo vivo total del préstamo o préstamos que tenga a su nombre.

En sentido estricto, **la CIRBE no es un registro de morosos, sino un gran banco de datos** en el que se recogen todos los riesgos que tienen las entidades de crédito con sus clientes –créditos o préstamos concedidos, avales otorgados, valores propios de renta fija, etc.– por encima de 6.000 euros. La información es independiente de si sus titulares están al corriente de pago o no, si bien hay que decir que en el caso de que haya morosidad –retraso en los pagos– la entidad tiene que declararlo, cualquiera que sea la cantidad, siempre que se refiera a un crédito declarado.

Las entidades financieras están obligadas a enviar a la CIR información sobre los riesgos vivos que cada una mantiene y con quién. Su objetivo es facilitar a las entidades los datos necesarios para su actividad; por ejemplo, un banco puede conocer los riesgos que un determinado cliente tiene con otras entidades y valorar mejor la conveniencia de darle un crédito.

Redacción CONTABLE



Webgrafía:

- www.asnef.es
- www.experian.es
- www.fichorai.com
- www.agpd.es
- www.bde.es/clientebanca/cirbe/cirbe.htm

El Tribunal Supremo considera que la inclusión errónea en un fichero de morosos atenta contra el honor de una persona



Resolviendo el recurso de casación 2221/2002, la Sala Primera del Tribunal Supremo –sala de lo civil– ha dictado una interesante sentencia el pasado 24 de abril de 2009 que sienta jurisprudencia



Los antecedentes de hecho fueron los siguientes: la demandante era titular de una cuenta corriente en el BBVA (parte recurrente en la casación) donde tenía domiciliados los cargos de su tarjeta de crédito VISA. El 25 de mayo de 2000, el banco efectuó un cargo en dicha cuenta corriente procedente de la tarjeta VISA por importe de 174.962 pesetas bajo el concepto “Cia. nacional Air France”;

cargo que no era debido, pues no había realizado ninguna operación con su tarjeta por el importe y el concepto cargado. Como cliente del banco, realizó algunas reclamaciones telefónicamente a la línea directa de Argentaria; por escrito, en impresos y en la oficina principal; al Defensor del cliente y al Banco de España y, finalmente, acabó presentando una denuncia en la comisaría de policía. Las reclamaciones

“(...) la imputación de ser moroso lesiona la dignidad de la persona, menoscaba su fama y atenta a su propia estimación”



se iniciaron en junio de 2000 y se prolongaron hasta abril de 2001.

Durante ese periodo de tiempo, la entidad bancaria continuó reclamándole aquella cantidad, más los intereses y los gastos, y comunicó sus datos personales y la cantidad adeudada a dos empresas que gestionan registros de solvencia patrimonial –“Badex” y “Asnef-Equifax”– que la incluyeron, durante unos días, en sus ficheros informáticos, como se le comunicó a la demandante.

La cuestión que se planteaba en este proceso era si una inclusión errónea en un fichero de morosos constituye o no una intromisión ilegítima en el derecho al honor de la persona afectada, cuando esta mención no fuese debida; con lo cual, se aplicaría la Ley Orgánica 1/1982, 5 de mayo¹, cuyo Art. 7.7 tipifica la intromisión ilegítima en el derecho al honor y el 9.3 proclama la presunción *in iuri et de iure* de la existencia del perjuicio y su extensión al daño moral; o bien, si debía entenderse que estos casos de ficheros de morosos –no así en los casos de los llamados “cobradores del frac” (STS de 2 de abril de 2001)– u otros perjuicios causados por entidades bancarias –como cuando se entregaron dólares falsos a unos clientes (SSTS de 17 de febrero de 2005 y 28 de marzo de 2005)– quedan en el ámbito de la normativa común, sea responsabilidad extracontractual (Art. 1.902 Cc) o incumplimiento contractual (Art. 1.101 Cc); lo cual conlleva la existencia de perjuicios y su correspondiente prueba. Lo que se enlaza con el daño moral. Un incumplimiento de normas o unos perjuicios no llevan consigo el daño moral, que se podría pretender en cualquier reclamación de naturaleza civil.

Al formular su demanda, la titular de la cuenta corriente basó el suplico, explícitamente, en que se declarase la intromisión ilegítima en su honor. La sentencia de primera instancia estimó que sí que se había producido dicha intromi-

sión ilegal en el derecho al honor de la actora; una resolución que, posteriormente, fue confirmada por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife. Fue la entidad bancaria quien interpuso el recurso de casación ante el Tribunal Supremo. El pleno de la sala de lo civil mantuvo la posición de entender que la inclusión, faltando a la veracidad, por una entidad, en un registro de solvencia patrimonial –los llamados “registros de morosos”– implica un atentado al derecho del honor del interesado que ha aparecido en tal registro, erróneamente; reiterando la doctrina de la STS de 5 de julio de 2004 que contempló el caso de la inclusión de una persona en el “Registro de aceptaciones impagadas” (RAI).

La doctrina jurisprudencial que establece esta reciente sentencia señala que la inclusión de una persona en un “registro de morosos”, erróneamente, sin concurrir veracidad, es una intromisión ilegítima en el derecho al honor, por cuanto es una imputación –la de ser moroso– que lesiona la dignidad de la persona y menoscaba su fama y atenta a su propia estimación. Y es intrascendente que el registro haya sido o no consultado por terceras personas, ya que basta la posibilidad de conocimiento por un público, sea o no restringido, y que esta falsa morosidad haya salido de la esfera interna del conocimiento de los supuestos acreedor y deudor, para pasar a ser de una proyección pública. Sí, además, es conocido por terceros y ello provoca unas consecuencias económicas –como la negación de un préstamo hipotecario– o un grave perjuicio a un comerciante –como el rechazo de la línea de crédito– la intromisión sería indemnizable, además del daño moral que supone.

Finalmente, el Supremo declaró que no había lugar al recurso de casación interpuesto por el BBVA, confirmando la sentencia dictada por la Sección 4ª de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, de 27 de mayo de 2002.



1. Ley Orgánica 1/1982, 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Las cuentas anuales: notas en la Memoria sobre los empleados y su formación

Por **Aurelia Anamaría Rus**

Presidenta de la Asociación del Conocimiento para el Desarrollo Empresarial en la Comunidad de Madrid

La información facilitada sobre los recursos humanos en los actuales modelos de cuentas anuales, es más bien escasa e insuficiente; a lo mejor, por la complejidad de medir con fiabilidad y trasladar a los estados contables de manera equitativa, a lo largo del tiempo, los beneficios originados por la formación y el mantenimiento de las capacidades profesionales

La formación continua y la actualización de conocimientos de los empleados se articula como un elemento imprescindible para la consecución y el cumplimiento de los fines y objetivos básicos y principales de cualquier organización, como son: la supervivencia mediante la adaptación permanente al cambio, el desarrollo y la expansión.

Por tal motivo son cada vez más los profesionales, académicos y expertos en el mundo de la empresa entre los que se está extendiendo con más intensidad la convicción de que el modelo oficial tradicional –que se ha venido empleando durante el último siglo, de formulación y presentación de las cuentas anuales por parte de las sociedades mercantiles– en cuanto a su información, quizás esté empezando a resultar incompleto por no contemplar en su contenido, prácticamente, más aspectos acerca y respecto del que todos hoy coincidimos es el más valioso activo de las empresas: el personal empleado, los trabajadores que con su bien conocer y saber hacer diario posibilitan el rendimiento eficiente del resto de las inversiones.

La necesidad de presentar información en las cuentas anuales que muestre detalles entre otras cuestiones sobre la capacitación y la eficaz preparación de su fuerza laboral y la formación llevada a cabo por la empresa para conseguirla, se hace todavía más importante, si cabe, en épocas donde el alto grado de competitividad entre las firmas es señal inequívoca de identidad del marco económico en el que nos desenvolvemos y regla de juego, por recomendable y saludable, totalmente aceptada por todos los agentes económicos.

El continuo cambio tecnológico característico de toda la actividad económica desarrollada

desde la Segunda Guerra Mundial, ha obligado a las empresas a proveerse de los elementos humanos más cualificados y capaces para el desempeño de su labor en cada momento. Esto implica –y supone– para las organizaciones empresariales, un continuo destino de medios y recursos para asegurarse el éxito tanto en la selección y contratación del personal idóneo, como en la capacitación, preparación, reciclaje y formación del mismo.

No obstante, la información, respecto de tales cuestiones, facilitada sobre los recursos humanos en los actuales modelos de cuentas anuales, los cuales de manera coherente con su esencia y finalidad estrictamente financiera, prohíben expresamente la activación de las inversiones en la formación del personal empleado, es más bien escasa e insuficiente; a lo mejor, fundamentalmente, lo es tal vez con buen criterio, por la complejidad de medir con fiabilidad y trasladar a los estados contables de manera equitativa a lo largo del tiempo los beneficios originados por la formación y el mantenimiento de las capacidades profesionales.

Sin embargo, sí que sería posible –y a nuestro entender totalmente beneficioso y absolutamente recomendable por potenciar, sin ninguna duda, la responsabilidad social empresarial, cumpliendo en todo momento con lo dispuesto en el marco conceptual– hacer constar, de modo obligatorio para todas las empresas con empleados, mediante una nota expresa en la Memoria las políticas y actuaciones de formación y reciclaje, así como los recursos que se les asigna durante el ejercicio económico; máxime cuando por el uso del crédito generado, por la cuota empresarial por formación profesional, en este caso para tales fines recuperan parte de los costes incurridos

mediante una compensación en las cuotas de la seguridad social a cargo de la empresa.

La responsabilidad social corporativa (**RSC**) – también llamada responsabilidad social empresarial (**RSE**)– puede definirse como la contribución activa y voluntaria al mejoramiento social, económico y ambiental por parte de las empresas, generalmente con el objetivo de mejorar su situación competitiva y valorativa y su valor añadido. El sistema de evaluación de desempeño conjunto de la organización en estas áreas es conocido como el triple resultado.

La responsabilidad social corporativa va más allá del cumplimiento de las leyes y las normas, dando por supuesto su respeto y su estricto cumplimiento. En este sentido, la legislación laboral y las normativas relacionadas con el medio ambiente son el punto de partida con la responsabilidad ambiental.

El cumplimiento de estas normativas básicas no se corresponde con la responsabilidad social, sino con las obligaciones que cualquier empresa debe cumplir simplemente por el hecho de realizar su actividad. Sería difícilmente comprensible que una empresa alegara actividades de RSE si no ha cumplido o no cumple con la legislación de referencia para su actividad.

Bajo este concepto de administración y de management se engloban un conjunto de prácticas, estrategias y sistemas de gestión empresariales que persiguen un nuevo equilibrio entre las dimensiones económica, social y ambiental. Los antecedentes de la RSE se remontan al siglo XIX en el marco del cooperativismo y el asociacionismo que buscaban conciliar eficacia empresarial con principios sociales de democracia, autoayuda, apoyo a la comunidad y justicia distributiva. En la actualidad, sus máximos exponentes son las empresas de economía social, por definición, empresas socialmente responsables.

La responsabilidad social empresarial pretende buscar la excelencia en el seno de la empresa, atendiendo con especial atención a las personas y sus condiciones de trabajo, así como a la calidad de sus procesos productivos.

Para la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la responsabilidad social de la empresa es el conjunto de acciones que toman en consideración las empresas para que sus actividades tengan repercusiones positivas sobre la sociedad y que afirman los principios y valores por los que se rigen, tanto en sus propios métodos y procesos internos como en su relación con los demás actores. La RSE es una iniciativa de carácter voluntario.



Actualmente, la información exigida por la normativa contable –el Real Decreto 1514/2007 (PGC)– **no entra en la determinación de valoraciones cuantitativas de la formación de los recursos humanos**, y se limita a facilitar una información de carácter marcadamente descriptivo; concretamente, a través de las notas 16, 23 y 24 de la Memoria cuando ésta se presenta bajo su forma normal; y, a través de las notas 12 y 13 de la Memoria, cuando se presenta en forma abreviada o, se corresponde con la Memoria del Real Decreto 1515/2007 (PGC Pymes).

Recordemos que los aspectos sobre los recursos humanos de la empresa que informa la memoria son los siguientes:

- Cuando la empresa otorgue retribuciones a largo plazo al personal de aportación o prestación definida (planes de pensiones), deberá incluir una descripción general del tipo de plan de que se trate. Y para el caso de retribuciones a largo plazo al personal de prestación definida, adicionalmente, se incluirá la información requerida del movimiento para la cuenta de las provisiones reconocidas en el balance para pensiones y obligaciones similares indicando saldo inicial, dotaciones, aplicaciones y saldo final. De forma adicional, la Memoria detallará: una conciliación entre los activos y pasivos reconocidos en el balance; importe de las partidas incluidas en el valor razonable de los activos afectos al plan; principales hipótesis actuariales utilizadas, con sus valores a la fecha de cierre del ejercicio.

- El importe de los sueldos, dietas y remuneraciones de cualquier clase devengados en el curso del ejercicio por el personal de alta dirección y los miembros del órgano de administración, cualquiera que sea su causa, así como de las obligaciones contraídas en materia de pensiones o de pago de primas de seguros de vida respecto de los miembros antiguos y actuales del órgano de administración y personal de alta dirección. Asimismo, se incluirá información sobre indemnizaciones por cese y pagos basados en instrumentos de patrimonio. Cuando los miembros del órgano de administración sean personas jurídicas, los requerimientos anteriores se referirán a las personas físicas que los representen. Estas informaciones se podrán dar de forma global por concepto retributivo, recogiendo separadamente los correspondientes al

personal de alta dirección de los relativos a los miembros del órgano de administración.

- El importe de los anticipos y créditos concedidos al personal de alta dirección y a los miembros de los órganos de administración, con indicación del tipo de interés, sus características esenciales y los importes eventualmente devueltos, así como las obligaciones asumidas por cuenta de ellos a título de garantía. Cuando los miembros del órgano de administración sean personas jurídicas, los requerimientos anteriores se referirán a las personas físicas que los representen. Estas informaciones se podrán dar de forma global por cada categoría, recogiendo separadamente los correspondientes al personal de alta dirección de los relativos a los miembros del órgano de administración.

- El número medio de personas empleadas en el curso del ejercicio, expresado por categorías.

- La distribución por sexos al término del ejercicio del personal de la sociedad, desglosado en un número suficiente de categorías y niveles, entre los que figurarán el de altos directivos y el de consejeros.

No obstante, en aras de cumplir con su responsabilidad social empresarial, **cada vez son más las empresas** –y esperemos que el ejemplo se extienda por el beneficio que implica para todos– **que informan adicionalmente de manera voluntaria** sobre: cursos de formación para los empleados, salud y seguridad en el trabajo, métodos de gestión y organización de recursos humanos, convenios con centros de investigación y universidades, promociones internas, su labor social, etc.



III Congreso ACCID

Durante dos intensas jornadas de conferencias y sesiones de trabajo, la ACCID (Associació Catalana de Contabilitat i Direcció) celebró su III Congreso bienal en las instalaciones de la Escuela de Negocios ESADE de Barcelona, los días 11 y 12 de junio de 2009



El amplio programa de ponencias incluyó conferencias sobre diversas cuestiones de interés —como la genética de una economía de alto rendimiento, el nuevo Plan General de Contabilidad Pública o la aportación de la contabilidad en las fusiones y adquisiciones de empresas, entre otras ponencias— y la habitual entrega de sus galardones: la VI edición de los Premios de Reconocimiento ACCID, los IV Premios ACCID-ÒMNIUM y la VI convocatoria de Ayudas a la Investigación.

AECE participó en el presente congreso haciéndose responsable de impartir una mesa de trabajo el primer día sobre *“La Importancia del experto contable y tributario en la sociedad. La necesidad de los contables después de la reforma. Confección de las cuentas anuales y memoria”*. No cabe duda de que el tema generó una amplia expectación ante el numeroso público que abarrotó el aforo de la sala.

Por parte de AECE concurrían Manel Torrent, como coordinador de la mesa; Antonio Guerrero, como presidente, y Julio Bonmatí como ponente. La participación magistral de Julio Bonmatí versó sobre la importancia y el acierto de recurrir al asesoramiento y al consejo del experto contable y tributario en la toma de decisiones empresariales; sobre todo, por parte de las pequeñas y medianas empresas —en estos momentos de especial dificultad para muchas organizaciones— y, además, con la incertidumbre generada por el cambio que ha supuesto para todos la entrada en vigor el 1 de enero del 2008 de la reforma mercantil.

En su intervención, Bonmatí combinó ejemplos ilustrativos con la mención expresa de la diversa normativa que tiene trascendencia empresarial y cuyo conocimiento y dominio son inexcusables para la acertada toma de decisiones; siempre en aras de lograr la eficiencia empresarial y, sobre todo, desde la óptica de la minimización del riesgo de la aparición de situaciones comprometidas, económicamente hablando.

Al mismo tiempo, incidió en el sobreesfuerzo que se nos exige muchas veces —y que no es suficientemente reconocido— por la existencia, aunque sea de forma involuntaria, de la no siempre total y absoluta colaboración del cliente; por la constante obligación de estudio y preparación como consecuencia de los continuados e ininterrumpidos cambios que nos impone el legislador y, en muchos casos, por la responsabilidad y preocupación por el cliente, más allá de la obligada por la mera profesionalidad, dado el grado de confianza y trato personal alcanzado.

Por último, comentó la reforma contable, los cambios más significativos y las nuevas obligaciones abundando, como consecuencia de aquéllos, en la necesidad de recurrir —más si cabe, todavía— a expertos para tomar decisiones con las máximas probabilidades de éxito en el devenir diario de las empresas

Julio convenció a los asistentes, economistas y auditores en su integridad, que en el turno de debate manifestaron su sintonía con las conclusiones aportadas por nuestro ponente, al cual ovacionaron a la conclusión del taller de trabajo.

La oportunidad del gigante asiático: el desarrollo del consumo interno

Por **Miguel Ángel García Bravo**

Director General del Instituto Internacional del Conocimiento Empresarial
www.institutointerempresarial.com

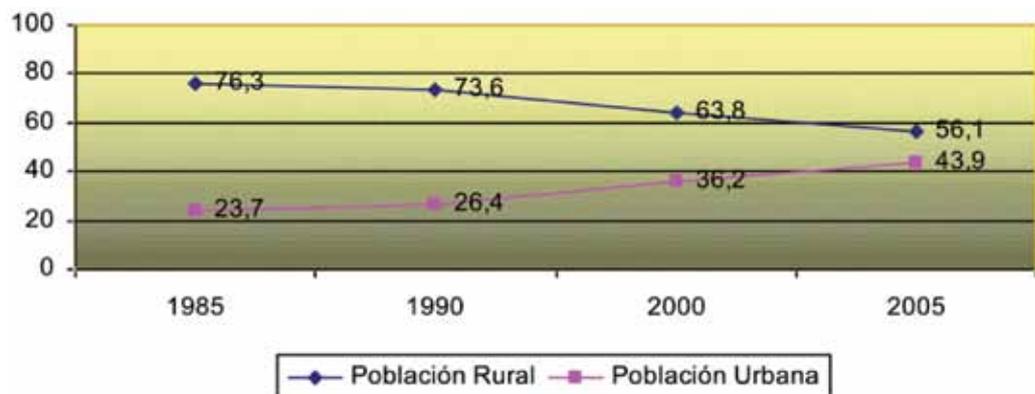
China representa hoy la tercera economía mundial. El desarrollo económico de este país –basado en una economía de mercado “socialista” en la que se establecen políticas capitalistas muy dinámicas bajo el control del partido comunista– es, sin duda, un fenómeno que no nos deja de sorprender.

Los resultados económicos del primer trimestre de este año demuestran que, ante una situación económica mundial adversa como la que vivimos actualmente, China alcanza un crecimiento del PIB para este periodo del 6,1% mientras el conjunto del PIB europeo se redujo en un 2,5%, manteniéndose ese diferencial medio de las series estadísticas anteriores entorno al 7% - 8%, que es la cifra objetivo de crecimiento que el Gobierno chino se ha marcado para 2009; un año en el que la mayor parte de las economías desarrolladas arrojarán crecimientos negativos de su producto interior bruto.

Estos datos reflejan la oportunidad de negocio que existe en este país de más de 1.300.000.000 de habitantes, en el que las diferencias sociales existentes y el control que el Gobierno realiza sobre las libertades de sus ciudadanos inciden como dificultad y riesgo en la apuesta por captar cuota de mercado en el país asiático.

Sin embargo, se debe señalar que el potencial del consumo interno es muy alto y que se está desarrollando apoyado en la migración de la población rural a las zonas urbanas y el incremento de renta per cápita:

EVOLUCIÓN POBLACIÓN RURAL/URBANA



Fuente: China Yearbook 2007

中国地国中

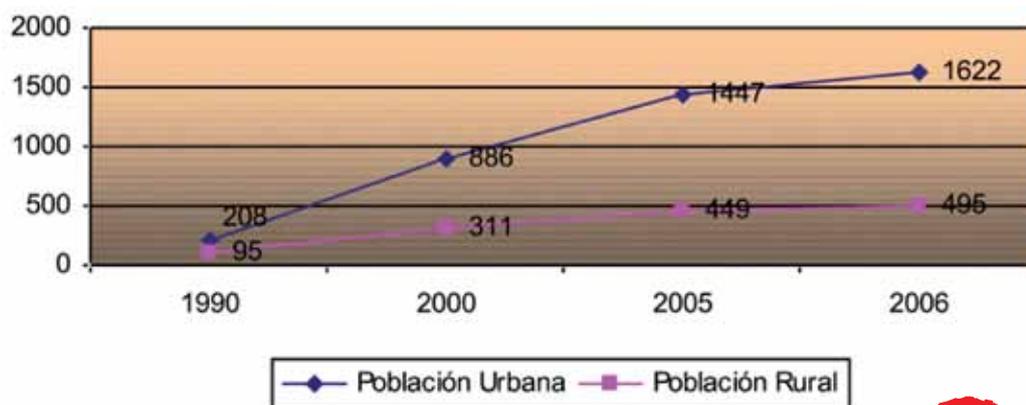


Las proyecciones reflejan un claro crecimiento del número de consumidores de clase media, así como un incremento de ingresos promedios neto por hogar. Las oportunidades abarcan un amplio abanico de productos y servicios acordes a las demandas de esta nueva clase media emergente que, según diversas fuentes, estaría cuantificada actualmente en torno a 200.000.000 de personas.

Aspectos que se deben considerar de cara a tener éxito en los negocios con China son, entre otros, la aproximación a sus valores culturales y civilización, la confianza (*Guanxi*), la visión de establecernos con el horizonte temporal del largo plazo, situarse en sectores que son importantes para el Gobierno, crear y mantener relaciones con autoridades... Estas recomendaciones son, sin duda, aspectos que deberemos de entender y conocer antes de iniciar nuestro desembarco comercial en China.

El reto de realizar negocios en este país, hoy en día, es más factible que hace unos años. Se debe valorar que con los medios actuales –como son la tecnología, la información que se difunde a través de diversas instituciones o los apoyos de diferentes organismos y empresas privadas– la opción de tener una oficina de representación en China –debido a que actualmente existe una amplia oferta– hacen que incrementen sustancialmente nuestras posibilidades de éxito para acceder al mercado asiático emergente.

INGRESO PROMEDIO NETO POR HOGAR [DÓLARES \$]



Fuente: China Yearbook 2007



中國地圖

ICAC

Últimas consultas de contabilidad publicadas en el BOICAC

Instrumentos financieros NRV 9ª. Deterioro de valor de acciones

Consulta: Sobre el tratamiento contable del deterioro de valor de unas acciones incluidas en la categoría de activos financieros disponibles para la venta.

Respuesta: La primera cuestión que se plantea es cómo opera la presunción de deterioro de valor de las acciones, a efectos de lo previsto en la NRV 9ª. Instrumentos financieros, (apartado 2.6.3 del PGC). En particular, si los requisitos del 40% y del año y medio de descenso en la cotización deben cumplirse de forma conjunta o por el contrario, el cumplimiento de uno sólo de los dos requisitos es indicio suficiente de deterioro.

El descenso en la cotización en un 40% constituye, por sí sólo, indicio de deterioro; del mismo modo, la caída durante un año y medio en un porcentaje inferior al 40% también constituirá indicio de deterioro. En ambos casos, al menos al cierre del ejercicio, deberá analizarse si se han cumplido o no estas circunstancias; sin embargo, en aquellos supuestos en que se produce una disminución del valor razonable de la acción con una posterior recuperación del mismo por encima del precio de cotización de referencia, el año y medio empezará a computar a partir de la fecha en que, después de dicha recuperación, el valor razonable empieza a disminuir de nuevo de forma prolongada, salvo que la recuperación del valor razonable hubiera sido un hecho aislado y poco significativo, en cuyo caso, el año y medio se computará desde la primera disminución. Este mismo criterio será aplicable para apreciar si se ha producido un descenso en el valor razonable del 40%.

La segunda cuestión suscitada es qué precio de cotización debe tomarse como referente para computar los citados parámetros. El umbral del deterioro identificado por una caída del 40% en el valor razonable de las acciones o de un año y

medio en la cotización debe calcularse a partir de su valoración inicial, o valor medio ponderado por grupos homogéneos, en el supuesto de que se hayan producido varias adquisiciones.

El importe por el que debe registrarse la corrección valorativa por deterioro será la diferencia entre el coste de las acciones, es decir, su precio de adquisición, y su valor razonable, salvo que previamente se hubiera contabilizado una pérdida por deterioro, en cuyo caso, se tomará como referencia el coste menos cualquier corrección valorativa por deterioro previamente reconocida en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Inmovilizado material NRV 2ª. Provisiones y contingencias. NRV 15ª. Indemnización recibida de una entidad aseguradora.

Consulta: Sobre el tratamiento contable de la indemnización recibida de una entidad aseguradora a causa de un siniestro en el inmovilizado.

Respuesta: Si el siniestro impide que los bienes puedan ser utilizados y, en consecuencia, no se espera obtener beneficios económicos en el futuro, la empresa deberá dar de baja el activo siniestrado junto a su amortización acumulada a través del reconocimiento de un gasto en la cuenta 678. Gastos excepcionales, que lucirá con signo negativo en la partida 11. a) Deterioros y pérdidas, de la cuenta de pérdidas y ganancias, salvo que el importe resultase significativo en cuyo caso será de aplicación el criterio incluido en la norma de elaboración de las cuentas anuales 7º. Cuenta de pérdidas y ganancias, que requiere crear una partida con la denominación "Otros resultados", formando parte del resultado de explotación.

Respecto a las compensaciones a recibir de terceros, cuando un activo se encuen-





tre asegurado y la compensación a recibir sea prácticamente cierta o segura; es decir, la empresa se encuentre en una situación muy próxima a la que goza el titular de un derecho de cobro, habrá que registrar contablemente la indemnización a percibir en el mismo momento en que se registre la baja del activo, circunstancia que motivará el reconocimiento del correspondiente ingreso de acuerdo con los criterios incluidos en el Marco Conceptual de la Contabilidad. Hasta que no desaparezca la incertidumbre asociada a la indemnización que finalmente se acuerde, la empresa sólo podrá contabilizar un ingreso por el importe de la pérdida incu-

rrida, salvo que el importe mínimo asegurado fuera superior, en cuyo caso, el ingreso se registrará por este último valor, siempre y cuando la entidad aseguradora hubiera aceptado el siniestro.

A tal efecto, podrá utilizarse la cuenta 778. Ingresos excepcionales que lucirá en la partida 11. b) Resultados por enajenaciones y otras, de la cuenta de pérdidas y ganancias, sin perjuicio de considerar igualmente aplicable, si la cuantía resulta significativa, el criterio incluido en la citada norma de elaboración de las cuentas anuales 7°. Cuenta de pérdidas y ganancias.

El importe por el que debe registrarse la corrección valorativa por deterioro será la diferencia entre el precio de adquisición de las acciones y su valor razonable

 **aece** Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España

Póliza R.C. Profesional para asociados

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL que pueda ser exigida al Asegurado en el ejercicio de su actividad de Asesoramiento, Procesamiento y Gestión Contable, Tributaria, Administrativa y Financiera, así como la emisión de informes relativos a las mencionadas actividades para empresas públicas, privadas y particulares ante la Administración Pública.

RC Profesional para asociados 471,90 €/año
Cobertura Garantía Laboral 114,42 €/año

aece a su servicio

902.43.07.00



Sociedades Cooperativas. Modelos de cuentas anuales

Consulta: Sobre los modelos de balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio y estado de flujos de efectivo de una sociedad cooperativa tras la entrada en vigor del PGC 2007.

Respuesta: La interpretación del ICAC sobre cuál debe ser el contenido del balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo de estas sociedades, para los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2008, deberá realizarse, teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

- 1) La contabilidad de las sociedades cooperativas se enmarca en el Código de Comercio. Por tanto, para los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2008, las sociedades cooperativas deberán elaborar todos los documentos exigidos en el artículo 34 CCo, salvo que se acojan a las dispensas previstas para las sociedades mercantiles, o ejerciten la opción de aplicar el PGC de pymes.
- 2) Las normas de adaptación del año 2003 siguen en vigor, y por tanto, será aplicable lo dispuesto en las correspondientes normas sobre los criterios de presentación de la información en las cuentas anuales, informando en cualquier caso de las partidas específicas que las normas de adaptación introdujeron en el año 2003 respecto al PGC 1990.
- 3) Con carácter general, estas sociedades deberían utilizar la cuarta y quinta parte del PGC 2007, sin perjuicio de poder seguir aplicando el cuadro de cuentas y las definiciones y relaciones contables de las normas de adaptación, si su contenido no es contrario al recogido en el PGC 2007.
- 4) Las sociedades cooperativas que opten por la aplicación del PGC de pymes y por los criterios de microempresas aprobados por Real Decreto 1515/2007, podrán ajustar sus cuentas anuales a los modelos abreviados.
- 5) Las sociedades cooperativas deberán incluir la información exigida por el nuevo PGC 2007, la información específica prevista en las normas de adaptación de 2003 y la requerida, en su caso, por la normativa sustantiva que les resulte de aplicación.
- 6) Las sociedades cooperativas que estén en

trámite de depósito de cuentas –a la publicación de la presente consulta (marzo de 2009)– incorporarán su información a los modelos de cuentas anuales, de forma que siempre que no representen cambios respecto a los documentos formulados o aprobados, distintos de los meramente formales, no será necesario reformular dichas cuentas ni someterlas a nueva aprobación.

Subvenciones, donaciones y legados. NRV 18°. Actividad de interés público o general

Consulta: Sobre el criterio aplicable para calificar una actividad de “interés público o general” a los efectos previstos en la NRV 18°. Subvenciones, donaciones y legados del PGC 2007.

Respuesta: El término subvención de esta NRV 18ª debe ser entendido de una forma más amplia que el que tiene en la legislación española que regula las subvenciones públicas, de forma que se incluyen, por ejemplo, las transferencias que pueden recibir las entidades y empresas públicas en las que la Administración es propietaria o socio mayoritario. El PGC 2007 no se está refiriendo de forma genérica a las actividades de las empresas públicas, sino a actividades específicas a cuya financiación la Administración concedente decide afectar unos determinados fondos.

Los criterios para delimitar el tratamiento contable de las subvenciones o transferencias recibidas por las empresas públicas son los siguientes:

1. Subvenciones concedidas a las empresas públicas por las Administraciones Públicas que son sus socios que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para ser consideradas como tales. Constituyen ingresos cualquiera que sea su finalidad, debiendo ser imputadas a resultados de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.3 de la NRV 18ª del PGC 2007.
2. Transferencias u otras entregas sin contraprestación de las AA.PP. que son sus socios a las empresas públicas:
 - a) Transferencias con finalidad indeterminada, para financiar déficits de explotación o gastos generales de funcionamiento de la empresa, no asociados con ninguna actividad o área de actividad en concreto



sino con el conjunto de las actividades que realiza. No constituyen ingresos, debiendo tratarse como aportaciones del socio.

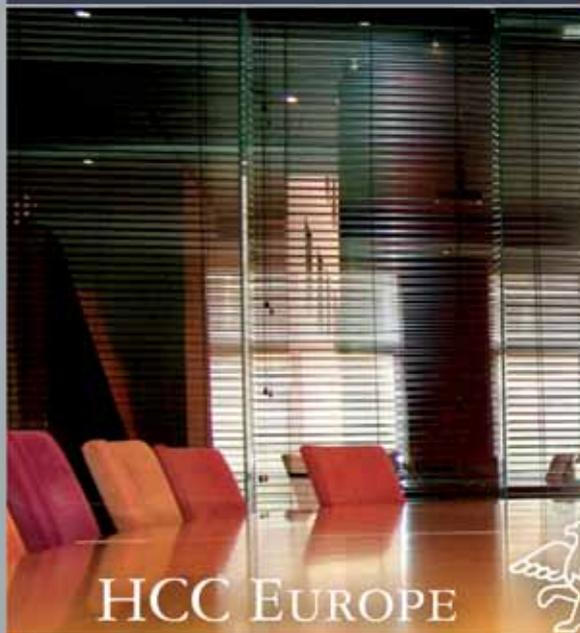
- b) Transferencias a las empresas públicas para financiar actividades específicas. Constituyen ingresos, debiendo ser imputadas a resultados de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado 1.3 de la NRV 18ª del PGC 2007, las transferencias destinadas a financiar actividades específicas que hayan sido declaradas de interés general mediante una norma jurídica.
- c) Transferencias para financiar proyectos específicos de investigación y desarrollo. Si estos proyectos de investigación y desarrollo se incluyen en el marco de unas actividades que hayan sido consideradas de interés general de acuerdo con lo previsto en el apartado b) anterior, constituirán ingresos y se imputarán a resultados de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado 1.3

de la NRV 18ª del PGC 2007.

- d) Aportaciones recibidas por las empresas públicas para realizar inversiones de inmovilizado o para cancelar deudas por adquisición de éste. Dichos ingresos, inicialmente y siempre que puedan considerarse como no reintegrables, se registrarán como directamente imputables a patrimonio neto, reconociéndose posteriormente en la cuenta de pérdidas y ganancias como ingresos sobre una base sistemática y racional, de acuerdo con los criterios que se detallan en el punto 1.3 de la propia norma de valoración.
- e) Transferencias para financiar gastos específicos o inusuales no afectados específicamente a una actividad. No constituyen ingresos, al no estar afectos a una actividad específica, en línea con lo recogido en el apartado a) anterior, debiendo tratarse, por tanto, como aportaciones del socio.

¿Cuál debe ser el significado y alcance del concepto de «actividades de interés público o general» contenido en la NRV 18ª del PGC 2007?

El Seguro de Responsabilidad Civil a medida de los **Asesores**



HCC Europe ha desarrollado un programa de seguros de Responsabilidad Civil diseñado para las necesidades específicas de los profesionales adheridos a la Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España.

- Un programa flexible para las labores de asesoramiento Contable, Tributario, Administrativo y Financiero y que además les permite cumplir con las exigencias de la Nueva Ley de Sociedades Profesionales. Nuestra póliza incluye, adicionalmente la opción de asegurar la actividad de Asesoramiento Laboral.

► NUEVA LEY DE SOCIEDADES PROFESIONALES

De acuerdo a la Ley 2/2007 de Sociedades Profesionales, éstas "deberán estipular un seguro que cubra la Responsabilidad en la que estas puedan incurrir en el ejercicio de la actividad o actividades que constituyen el objeto social". El programa de aseguramiento diseñado por HCC Europe les ofrece una cobertura total frente a esta exigencia.

Si desea una información más detallada sobre este programa de seguros, contacte con la AECE en el teléfono 902 43 07 00.

HCC EUROPE



Houston Casualty Company Europe, Seguros y Reaseguros S.A.

www.hcceurope.com

Domicilio social:
C/ Chile, 8 Edificio Azazol, Planta 1
28290 Las Rozas (Madrid)

Sucursal en Barcelona:
Plaza Urquinaona, 14
08010 Barcelona

Los tributos autonómicos

El Art. 156 de la Constitución Española establece el principio de autonomía financiera de las CC.AA. al señalar que éstas “gozarán de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles”.

Entre los recursos que integran las haciendas autonómicas se encuentran tanto los tributos estatales cedidos –Art. 157.1 a) CE– como los tributos propios –Art. 157.1 b)–; a continuación, conoceremos cada uno de los **impuestos propios –y recargos sobre tributos estatales– vigentes en las Comunidades Autónomas de régimen común:**

CATALUÑA:

- Gravamen de protección civil.
- Canon del agua.
- Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales.
- Canon sobre la deposición controlada de residuos municipales.
- Canon sobre la incineración de residuos municipales.
- Canon sobre la deposición controlada de residuos de la construcción.

GALICIA:

- Impuesto sobre el juego del bingo.
- Canon de saneamiento.
- Impuesto sobre contaminación atmosférica.
- Impuesto sobre el daño medioambiental causado por determinados usos y aprovechamientos del agua embalsada.

ANDALUCÍA:

- Impuesto sobre tierras infrautilizadas.
- Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera.
- Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales.
- Impuesto sobre depósito de residuos radiactivos.
- Impuesto sobre depósito de residuos peligrosos.

ASTURIAS:

- Impuesto sobre fincas o explotaciones agrarias infrautilizadas.
- Impuesto sobre el juego del bingo.
- Canon de saneamiento.
- Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales.
- Recargo sobre las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

CANTABRIA:

- Canon de saneamiento.
- Recargo sobre las cuotas mínimas del IAE.

LA RIOJA:

- Canon de saneamiento.
- Recargo sobre las cuotas mínimas del IAE.

MURCIA:

- Impuesto sobre los premios del juego del bingo.
- Canon de saneamiento.
- Impuesto sobre el almacenamiento o depósito de residuos.
- Impuesto por emisiones de gases contaminantes a la atmósfera.
- Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales.
- Recargo sobre las cuotas mínimas del IAE.

COMUNIDAD VALENCIANA:

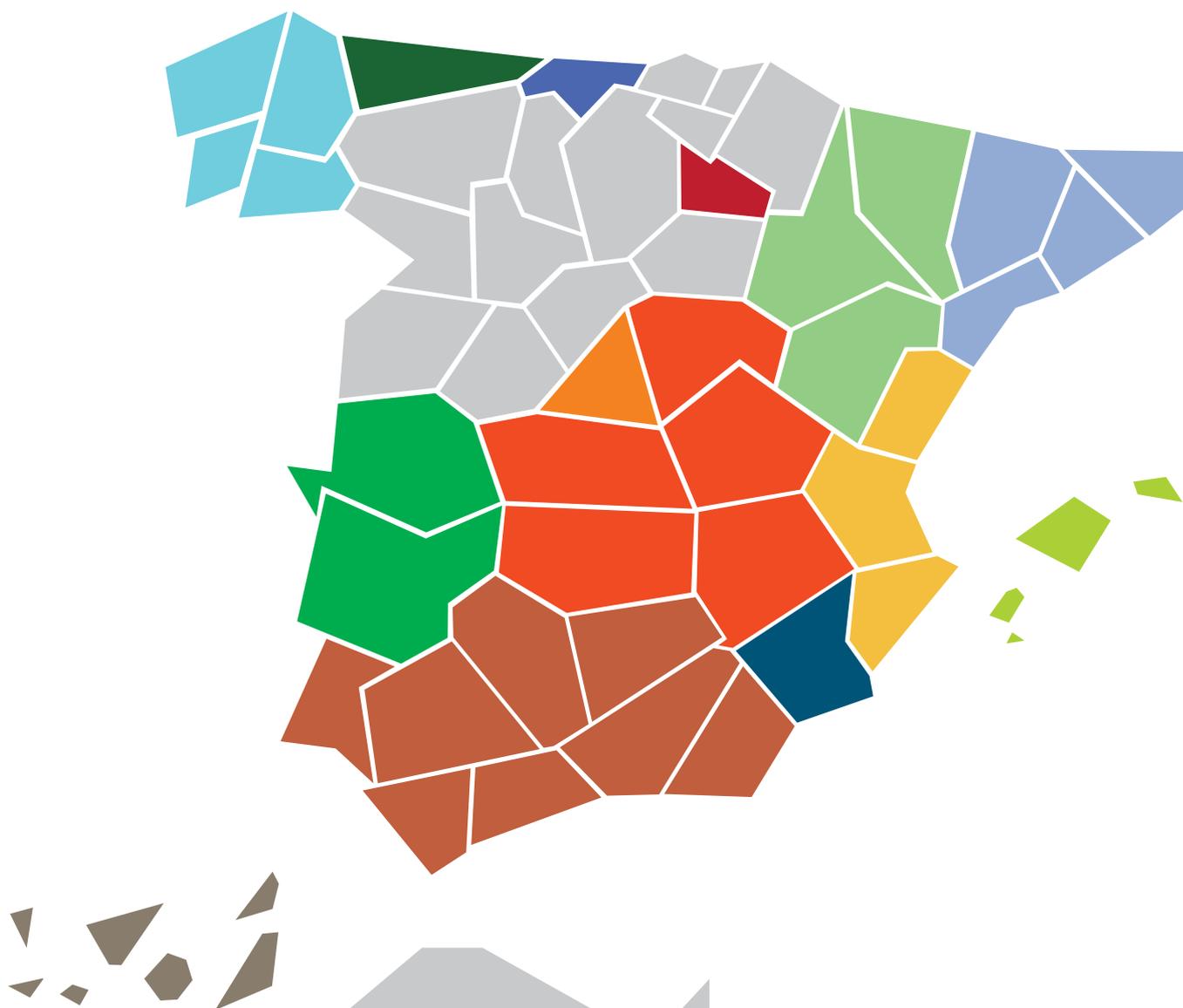
- Canon de saneamiento.
- Recargo sobre la tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar en casinos.

ARAGÓN:

- Canon de saneamiento de aguas.
- Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la emisión de gases contaminantes a la atmósfera.
- Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las instalaciones de transporte por cable.
- Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las grandes áreas de venta.

CASTILLA-LA MANCHA:

- Impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente.



CANARIAS:

- Impuesto especial sobre combustibles derivados del petróleo.
- Canon de vertido.

BALEARES

- Impuesto sobre los premios del juego del bingo.
- Canon de saneamiento de aguas.

EXTREMADURA:

- Impuesto sobre aprovechamientos cinéticos.
- Impuesto sobre instalaciones que incidan en el medio ambiente.
- Impuesto sobre el suelo sin edificar y edificaciones ruinosas.
- Impuesto sobre depósitos de las entidades de crédito.

COMUNIDAD DE MADRID

- Tarifa de depuración de aguas residuales.
- Impuesto sobre la instalación de máquinas en establecimientos de hostelería autorizados.
- Impuesto sobre depósito de residuos.

No tienen impuestos propios
Castilla - León, Ceuta y Melilla.

Fuentes: Redacción CONT4BL3 y Área temática de financiación autonómica del Ministerio de Economía y Hacienda: www.meh.es

M^a Dolores Bustamante Esquivias

Inspectora de Hacienda del Estado y Directora del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria

Por **Rocío Sánchez**

Responsable de Comunicación de Datadiar.com

Lleva poco tiempo en el cargo, ¿cuáles son los objetivos que se ha marcado para esta etapa?

El primer objetivo sería consolidar la magnífica labor que, hasta ahora, han realizado todas las personas que han trabajado en este departamento y, en particular, mis predecesores en el cargo; trabajo que tiene valores que hay que reconocer. Pero si en este momento tuviera que elegir un objetivo en el cual estamos volcando de forma prioritaria nuestros esfuerzos, probablemente sería el de mejorar la asistencia y la ayuda a los contribuyentes en todo lo que se refiere al cumplimiento de las obligaciones fiscales. Nosotros utilizamos muy frecuentemente una frase que viene a ser un lema: “la obligación del contribuyente es pagar impuestos y la nuestra el ayudarle a hacerlo”. Y en ese sentido, probablemente, sea el objetivo más claro o que de alguna manera impulsa todas nuestras acciones.

¿Cuáles son las previsiones de su departamento en cuanto a número de declaraciones, devoluciones, contribuyentes, etc. para la campaña de la Renta 2008?

Los datos, en cuanto a previsiones, para la “Campaña del año 2008” son que esperamos recibir, aproximadamente, algo más de 19.000.000 declaraciones; de las cuales, alrededor de 15.200.000 estimamos que resultarán “a devolver”. Esto va a suponer, prácticamente, más de 12.650.000.000 de euros que serán retornados a los contribuyentes. Y, en este sentido, querría llamar la atención, de alguna manera, en que el IRPF es el que tiene un mayor –o un muy importante– peso recaudatorio pero, sobre todo, lo que hay que resaltar es la importancia que tiene en la relación con los contribuyentes. Es el impuesto que tiene un mayor número y es, probablemente, la ocasión

en la que los ciudadanos con más generalidad se acercan a la Administración Tributaria para el cumplimiento de sus obligaciones. Por esto, tiene un importante peso recaudatorio pero también un importante peso simbólico y de gestión para nosotros.

Al inicio de campaña surgieron algunos problemas con los borradores de la declaración, ¿qué puede trasladar a contribuyentes y profesionales para su tranquilidad?

Yo intentaría transmitirles tres ideas: en primer lugar, que los errores o incidencias que se han producido son comparativamente escasos con respecto al número total de borradores que han sido calculados y que emitió y envió la Agencia Tributaria; en segundo lugar, quisiera destacar que hemos tenido la fortuna de que esos errores o esas incidencias se detectaron el primer día de confirmación de los borradores lo cual permitió adoptar de forma inmediata las distintas acciones necesarias para remediar esta problemática; y, en tercer lugar, destacaría que ya están las soluciones absolutamente implementadas. La mayoría, por no decir la totalidad, de los contribuyentes que han podido padecer esta incidencia han sido ya contactados por la Agencia Tributaria a través de una carta personalizada indicándoles las formas que tenían para enmendar este problema y, por lo tanto, a estas alturas yo creo que debemos quitarnos el miedo a que pueda haber todavía incidencias no descubiertas. Quien hasta este momento no ha recibido ninguna noticia puede quedarse, de alguna manera, tranquilo.

También se han escuchado rumores sobre la posibilidad de la tardanza en las devoluciones del IRPF. ¿Serán los plazos de devolución en esta campaña similares a los de otros años?

Van a ser mejores! Tengo la satisfacción de comentarles que esos “rumores” son absolutamente infundados. Es al revés. El compromiso de la Agencia Tributaria este año es que a día 31 de julio –es decir, antes del mes de agosto– hayamos retornado el 85 % de las solicitudes de devolución. Esto va a suponer un esfuerzo importante para la Agencia Tributaria y para los órganos de gestión en particular pero yo creo que estamos en condiciones de cumplirlo.

¿Qué novedades se introducen en esta campaña del IRPF que considera deben ser expresamente tenidas en cuenta, tanto por los contribuyentes como por los profesionales?

Este año no existen “grandes novedades”. Ha sido un año, diríamos, de estabilidad normativa, en general, y por lo tanto no ocurre como en otras campañas donde hay muchos factores que se deben tener en cuenta o muchas cuestiones nuevas que han de estudiarse, que hay que analizar. Sin embargo, evidentemente, existen algunos cambios que siempre deben ser recordados. Son cambios que, por lo que se refiere a los profesionales de la asesoría, son perfectamente conocidos y, de ellos, el más relevante y significativo, es el de los 400 □ que es una rebaja en las retenciones que los contribuyentes han venido experimentando y que, en este momento, en su liquidación final del impuesto vuelven a considerarse para que, efectivamente, disfruten de esa bajada en impuestos que la medida pretendía. Además hay otras normas de orden menor, en el sentido de que afectan a un menor número de contribuyentes pero que también son importantes, como son la nueva deducción por alquiler de la vivienda habitual para contribuyentes que no alcancen determinados niveles de renta y existen también una serie de ajustes en los métodos de cálculo del sistema de estimación objetiva. Y luego están las deducciones que las distintas comunidades autónomas han ido aprobando, que también hemos de vigilar porque son importantes y conforman en gran medida el impuesto.

¿Cuál es la valoración que le merecen los acuerdos de colaboración con colegios y entidades profesionales y su peso en la gestión tributaria?

La valoración es muy positiva; a mí me parece un camino de futuro, sin duda, el trabajar “codo a codo” y estrechamente con estos colectivos que, de alguna manera, se convierten en el último eslabón de la actuación de la Administración y su peso, por ahora, no puedo decir que sea reducido pero, sin duda, tiene camino “por delante”. Nosotros esperamos que sigan prosperando estos acuerdos de colaboración y que sean

útiles para todos; fundamentalmente, para el contribuyente que al final es a quien estos profesionales prestan su servicio.

¿Se está trabajando de alguna manera para profundizar más este tipo de relación con los profesionales?

Pues sí. Recientemente se han firmado encomiendas de gestión con determinadas asociaciones y grupos de profesionales pero, sobre todo, yo quisiera destacar que es habitual para nosotros, el contar con estos profesionales en el día a día de nuestra gestión. Es una práctica absolutamente extendida pasarles los proyectos normativos, por ejemplo, de nuevos modelos de forma de cumplimiento de determinadas obligaciones para su observación, incluso hay algunos profesionales mas cercanos que prueban nuestros programas. Ellos se ofrecen y nosotros les agradecemos que hagan la prueba en tiempo real, porque cuanto más completo y desde distintos puntos de vista es el contraste de los mismos, el resultado es mucho mejor. Son temas en los que se debe avanzar poco a poco, pero lo significativo es que se ha imbuido ya en nuestra cultura y en la de los profesionales, y yo creo que eso es importante.

Imaginamos que será consciente de las reivindicaciones de sectores profesionales que tienen firmados convenios de colaboración con la AEAT, respecto del aumento de las obligaciones formales y su presentación por vía telemática. ¿Habría posibilidad de confeccionar otros calendarios para evitar aglutinar en determinados meses tantas obligaciones formales?

Soy más que consciente, porque hayamos o no firmado acuerdos de colaboración con ellos, esta casa es receptora día a día de muchas llamadas y de muchas solicitudes en relación con estas cuestiones. Actualmente, el tema de la unificación de los plazos está en permanente debate y tenemos que alcanzar un cierto punto de equilibrio; es decir, en la vida nada es blanco ni negro, y lo que a algunos profesionales les parece una idea magnífica, otros, sin embargo, no están tan de acuerdo con ella. Pongo un ejemplo: ahora mismo existe una demanda por parte de algunos profesionales de unificar los plazos en determinados días, para evitar esos errores que pueden producirse porque tenemos un calendario de presentaciones con muchas fechas distintas, por lo que parece mejor saber que tenemos todo para el día 20. Esa misma medida es denostada por otros porque a ellos se les amontonan demasiadas obligaciones en un punto del tiempo. Se les acumulan a ellos y, por supuesto, también a la AEAT, por lo que puede haber problemas de saturación de líneas para sus propios equipos informáticos. Es una cuestión que siempre valoramos y que

siempre estamos estudiando para intentar buscar un punto de equilibrio, donde el saldo neto entre ventajas e inconvenientes sea el más favorable posible. De todas maneras, yo también querría llamar la atención sobre algo: los cambios en el calendario de presentaciones son una cuestión que muchas veces ofrecen ciertas dificultades, porque en muchos casos están establecidas por normas de un rango bastante importante, incluso a través de ley. El plazo para la presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades viene fijado por la Ley; cambiarlo no es una cuestión muy sencilla y no es algo que dependa solamente de que el director de la AEAT firme una resolución fijándolo. En determinados casos no tenemos mucha capacidad de maniobra, pero se está estudiando y se está intentando buscar el punto más favorable para todos.

¿Cómo se está desarrollando la implantación de la presentación del modelo 340 y la obligación de informar sobre el contenido de los libros registros? ¿Está funcionando correctamente el registro de devolución mensual del IVA?

Está funcionando “correctamente” tanto el registro de la devolución mensual del IVA, que lo gestiona la Agencia Tributaria, como –entiendo que podemos afirmar sin ningún tipo de “rubor” y también sin pecar de ingenuos– el cumplimiento de esta obligación por parte de los contribuyentes. Evidentemente, hay casos excepcionales de que a un determinado contribuyente en un determinado período, le puede fallar su presentación o puede tener alguna incidencia, pero son casos, no voy a decir anecdóticos, pero sí testimoniales. En este punto, yo quiero llamar la atención sobre una cuestión. Si se me permite la expresión coloquial, fue más el “revuelo y el ruido” que hubo antes de empezar la presentación de los libros de registro de IVA, que el problema real que en la práctica están teniendo los contribuyentes. Diríamos que por el “feedback” que a nosotros nos está llegando de muchos de ellos que, personalmente o a través de sus asesores, se quejaron antes de empezar a cumplir realmente esta obligación, en la práctica, y en la medida que los libros registro de IVA era una obligación que estaba establecida desde el año 86, año en que se implantó el IVA, era un método habitual, por parte de los contribuyentes, llevar estos libros registro y muchos de ellos los llevaban informatizados; el problema ha sido ajustar de alguna manera esos registros informáticos a las especificaciones requeridas por el Modelo. Pero también es verdad que esas especificaciones se adaptan de forma muy estricta a lo que ya venía requiriendo y exigiendo el reglamento del IVA, con lo cual era más el temor a que se produjera algún descuadre o algún tipo de incidencia que

determinara el inicio de una actuación de control o alguna cuestión parecida. Y no tiene nada que ver con eso. Yo creo que podemos decir, insisto, sin pecar de ingenuos, que está funcionando de forma muy razonable.

¿Cómo ve en el horizonte la generalización, en 2010, de la obligación de informar del contenido de los libros registros por vía telemática?

Pues lo veo en el horizonte, porque está ahí. Realmente, hoy por hoy, está en la norma. También le puedo decir que son bastantes las solicitudes que han llegado hasta el Ministerio de valorar un posible nuevo aplazamiento de esta obligación, que se está estudiando, pero no hay ninguna decisión tomada todavía al respecto, con lo cual, ahora mismo, no podemos dar ninguna otra indicación que la existencia de esta obligación.

Por último, cual es la valoración de su departamento de gestión de la Agencia Tributaria respecto de similares departamentos de países de nuestro entorno. ¿Somos referencia europea?

Eso lo deberían decir los demás pero, sin duda, en el trabajo día a día con otros colegas de muchos países, fundamentalmente de la Unión Europea, hay que decir –sin pecar de modestia– que España sale muy bien parada en lo que se refiere a la labor del departamento de gestión tributaria, sobre todo en la parte de asistencia e información al contribuyente; o sea, la existencia de una batería de programas de ayuda con el nivel de implantación y el nivel de alcance social que hoy por hoy tenemos en nuestro país, existe en muy pocos países de la UE, y, de hecho, yo conozco y sé que otros Estados nos han realizado visitas y algunas de las líneas que nosotros venimos trabajando –en la medida que sean aplicables a su propio sistema tributario– sí que las valoran e incluso algunos han venido para establecer en sus países sistemas similares. Si eso es ser referencia, probablemente sí que lo seamos. De todas maneras, todos tenemos que aprender mucho los unos de los otros y también otros Estados de la UE, en determinados aspectos, son referencia para nosotros. Mi valoración de cómo funcionan los demás debe ser también francamente buena...

Esperamos volver a coincidir con usted pronto y desde DATADIAR TV agradecemos que haya contestado a todas nuestras preguntas.

Muchas gracias a vosotros y cuando queráis estamos a vuestra disposición

FOGASA



La existencia de un fondo público para garantizar la percepción de salarios adecuados e indemnizaciones insatisfechas por causas derivadas del desequilibrio patrimonial de las empresas es –hasta el momento– el mecanismo más eficaz y de utilización más frecuente en coyunturas como la presente, en que las situaciones de crisis propician la aparición de deudas laborales que exigen el debido amparo, para evitar notorios perjuicios a los trabajadores que, en otro caso, se verían forzados no solo a seguir largos procedimientos –muchas veces con total ineficacia en sus resultados– sino, incluso, a no poder atender adecuadamente necesidades, en ocasiones de carácter perentorio.

¿Qué es el Fondo de Garantía Salarial?

El FOGASA es un organismo autónomo dependiente del Ministerio de Trabajo e Inmigración que garantiza a los trabajadores la percepción de salarios, así como las indemnizaciones por despido o extinción de la relación laboral, pendientes de pago a causa de insolvencia o procedimiento concursal del empresario.

La definición legal se establece en el Art. 33.1 del Estatuto de los Trabajadores y en el Art. 1 del Real Decreto 505/1985, de 6 de marzo, sobre Organización y Funcionamiento del Fondo de Garantía Salarial.

¿Qué significa que sea un “organismo autónomo”?

Que el FOGASA tiene:

1. Autonomía de gestión.
2. Patrimonio y tesorería propios.
3. Personalidad jurídica pública y diferenciada (pero no independiente, pues la personalidad jurídica de la Administración General del Estado es única).
4. Sometimiento al principio de legalidad (Art. 103.1 CE) y al Derecho Administrativo.
5. Ámbito de actuación geográfica sobre toda España.

¿Cuáles son sus fines?

Los determina la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Trabajo e Inmigración. Su finalidad básica es garantizar los créditos salariales ante la insolvencia del empleador. Abonadas las prestaciones el FOGASA se subrogará obligatoriamente en los derechos y acciones de los trabajadores para proceder en reclamación y repetición frente a los empleadores que los adeudan.

Como fines complementarios, apoya a las empresas en situación de crisis, dado que fomenta el mantenimiento del empleo y la continuidad empresarial, mediante el abono de ciertas prestaciones sin obligación de restitución, “a fondo perdido”; el pago de prestaciones sin necesidad de declaración de insolvencia empresarial, la llamada insolvencia técnica; y la posible suscripción de convenios de devolución aplazada o fraccionada de las cantidades abonadas por el Organismo

¿Quiénes son sus beneficiarios?

Los trabajadores por cuenta ajena que sean titulares de créditos por salarios e indemnizaciones en la forma legalmente establecida incluidos dentro de los siguientes apartados:

1. Trabajadores por cuenta ajena vinculados por relación laboral ordinaria.
2. Deportistas profesionales vinculados a los mismos en virtud de relación laboral de carácter especial.
3. Trabajadores cuya actividad sea la de intervención en operaciones mercantiles sin asumir el riesgo y la ventura de aquellas.
4. Trabajadores vinculados por cualquiera de las relaciones laborales de carácter especial a que se refiere el Estatuto de los Trabajadores, distintas de las mencionadas anteriormente.

¿Hay algún colectivo que esté excluido de su acción protectora?

Sí:





1. Trabajadores al servicio del hogar familiar.
2. Socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado y de las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra.

¿Qué retribuciones e indemnizaciones garantiza el FOGASA?

• Salarios:

- Abono a los trabajadores de los salarios con sus pagas extraordinarias, incluidos los de tramitación, pendientes de pago por declaración de insolvencia o procedimiento concursal de la empresa.
- La cantidad máxima que abonará el Fondo es la que resulta de multiplicar el triple del SMI diario, con prorrateo de pagas extras, por el número de días pendientes de pago, con un máximo de 150 días.

• Indemnizaciones:

- Abono a los trabajadores de las indemnizaciones reconocidas como consecuencia de sentencia, auto, acto de conciliación judicial o resolución administrativa a favor de los trabajadores a causa de despido o extinción de los contratos. En todos los casos con el límite de una anualidad, sin que el salario diario, base de cálculo, pueda exceder del triple del SMI, incluyendo la parte proporcional de las pagas extraordinarias.
- El importe de la indemnización, a los solos efectos de abono por el FOGASA para los casos de despido o extinción de los contratos por voluntad del trabajador mediando causa justa, se calculará sobre la base de 30 días por año de servicio.
- La cantidad máxima a abonar es una anualidad, sin que el salario diario, base del cálculo, pueda exceder del triple del SMI, con pagas extras.

• Excepciones:

- En empresas de menos de 25 trabajadores, el FOGASA hace efectivo el 40 por 100 de la indemnización legal que corresponda a cada trabajador, cuando se extinga la relación labo-

ral en virtud de despido colectivo o cuando exista la necesidad objetivamente acreditada de amortizar puestos de trabajo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción sin necesidad de acreditar la situación de insolvencia o procedimiento concursal.

- El cálculo del importe de este abono se realizará sobre las indemnizaciones ajustadas al límite máximo de una anualidad, sin que el salario diario base del cálculo pueda exceder del triple del SMI con pagas extras.
- La Autoridad Laboral que constate la fuerza mayor podrá acordar que la totalidad o una parte de la indemnización que corresponda a los trabajadores afectados por la extinción de sus contratos sea satisfecha por el FOGASA, sin perjuicio del derecho de éste a resarcirse del empresario, salvo en el caso de que los trabajadores beneficiarios constituyan una sociedad laboral o una cooperativa a la que se aplique las normas establecidas para los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado.

¿Qué indemnizaciones quedan excluidas del ámbito de protección de FOGASA?

- Las indemnizaciones reconocidas en conciliación administrativa, salvo las derivadas de un ERE, en cuanto que lo acordado en aquélla sólo tiene fuerza ejecutiva entre las partes intervinientes.
- El FOGASA no incluye en la cobertura de garantía salarial los pluses de distancia, transporte, vestuario, quebranto de moneda, desgaste de útiles y herramientas, dietas, complementos de incapacidad temporal y cualquier otro de naturaleza indemnizatoria.

¿Cómo se financia el FOGASA?

- Cotizaciones por esta contingencia de las empresas tanto públicas como privadas que ocupan a trabajadores por cuenta ajena.
- La base de cotización es la misma que se establece para el cálculo de la cotización correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo, enfermedad profesional y desempleo en el sistema de la Seguridad Social. El tipo a aplicar a la base se regula anualmente. Para

“(...) la cobertura de garantía salarial no incluye los pluses de distancia, transporte, vestuario, dietas...”

2009 es del 0,20 por 100 a cargo exclusivamente de la empresa.

- El ingreso se efectuará conjuntamente con las restantes cuotas que correspondan.
- El tipo de cotización podrá revisarse por el Gobierno, en función de las necesidades del Fondo.
- Cantidades obtenidas por subrogación.
- Rentas o fruto de su patrimonio o del Patrimonio del Estado adscrito al Fondo.
- Otras previstas en las leyes.

¿Cómo se tramitan sus prestaciones?

El procedimiento de solicitud de prestaciones puede iniciarse de oficio, por acuerdo de la Secretaría General o de la Unidad Administrativa periférica correspondiente o a instancia de los interesados o de sus apoderados. Las solicitudes efectuadas en modelo oficial deberán presentarse acompañadas de la documentación pertinente.

¿Cuál es el plazo de solicitud?

Un año contado desde la fecha del acta de conciliación, sentencia, resolución de la Autoridad Laboral o resolución judicial complementaria. Este plazo se interrumpirá por el ejercicio de las acciones ejecutivas o de reconocimiento de los créditos en el procedimiento concursal, así como por las demás formas admitidas en Derecho.

¿Dónde se presentan las solicitudes?

Si el procedimiento se iniciase a instancia de los interesados, la solicitud debidamente formalizada se presentará en la Unidad Administrativa del FOGASA de cada provincia, en cualquier otro órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado o la de cualquier administración de las Comunidades Autónomas, así como a través de las oficinas de Correos en sobre abierto dirigido a dicha Unidad Administrativa de la provincia donde estuviese situado el centro de trabajo.

¿Cómo se paga la prestación?

Una vez intervenido y resuelto el expediente, se cursa la orden de pago a la entidad financiera cola-

boradora, quien –a su vez– cursa las órdenes de transferencia a las entidades bancarias que constan en las solicitudes de los beneficiarios. La notificación se efectuará, una vez resuelto el expediente administrativo, directamente desde la Secretaría General del Organismo al domicilio que conste en la solicitud. Contra la resolución administrativa cabe interponer demanda ante el juzgado de lo social en el plazo de 1 año a partir de la notificación.

Por último, ¿qué es el Consejo Rector?

Es el órgano superior colegiado de dirección del FOGASA. Lo integran:

- 1 Presidente (el Secretario General de Empleo);
- 4 representantes de la Administración Pública (los directores generales de Trabajo, Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo y de la Tesorería General de la Seguridad Social);
- 5 representantes de las organizaciones sindicales (2 de UGT y 1 de CC.OO., CIG y ELA-STV);
- 5 de las organizaciones empresariales patronales CEOE y CEPYME,
- y 1 Secretario (el mismo del FOGASA).

Normativa básica que rige al FOGASA:

- Arts. 32, 33, 50, 51 y 52 del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto 505/85, de 6 de marzo de organización y funcionamiento del Fondo de Garantía Salarial.
- Orden Ministerial de 20 de agosto de 1985 sobre conclusión de acuerdos de devolución suscritos por el Fondo de Garantía Salarial
- Ley 60/1997, de 19 de diciembre, de modificación del Estatuto de los Trabajadores en materia de cobertura del Fondo de Garantía Salarial.
- Orden de 20 de enero de 1999, por la que se modifica la de 20 de agosto de 1985 sobre conclusión de acuerdos de devolución de cantidades satisfechas por el Fondo de Garantía Salarial.
- Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Fuente: www.mtin.es/fogasa





El delito fiscal

CISS

Varios autores

500 pp | 70 €

ISBN: 978-84-8235-641-9

Esta nueva publicación de CISS nos ofrece un análisis completo y actualizado sobre la figura del Delito contra la Hacienda Pública, con la Jurisprudencia más reciente. Incluye los cambios que prevé introducir el proyecto de reforma del código penal.

La obra ofrece un completo estudio sobre las notas sustantivas del delito contra la Hacienda Pública y las normas procesales, que son una excelente guía para el profesional sobre cómo actuar y cuándo.

Diccionario jurídico El Derecho

EL Derecho

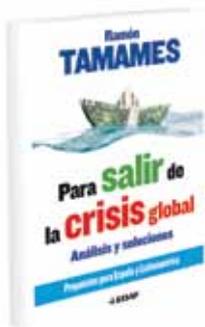
Varios autores

1.437 pp | 48,03 €

ISBN: 978-84-936201-2-7

Este nuevo diccionario jurídico ofrece en un solo volumen todos los conceptos jurídicos y aforismos rigurosamente definidos por más de 100 expertos juristas en las distintas ramas del derecho, complementado con sus respectivas citas legislativas y jurisprudenciales.

La obra está diseñada para el conocimiento de instituciones jurídicas y la completa comprensión de la terminología jurídica.



Para salir de la crisis global. Análisis y soluciones

Edaf

Ramón Tamames

280 pp | 13,46 €

ISBN: 978-84-414-2139-4

El profesor Tamames se pronuncia sobre todas las cuestiones fundamentales de lo que ha sido un naufragio financiero y económico de dimensiones mundiales y de perspectivas más que complicadas, que ha puesto al borde del colapso el complejo sistema financiero internacional. El autor traza, con su habitual maestría, cuáles son los principales rasgos de la solución, con nuevos sistemas de regulación y supervisión y mayor cooperación internacional.



Memento Experto Crisis. Cuestiones Tributarias

Francis Lefebvre

30 pp | 48 €

ISBN: 978-84-92612-22-2

Esta obra pretende resolver las cuestiones fiscales que más preocupan, a través de un análisis de los principales impuestos y procedimientos tributarios (IRPF, IVA, Impuesto sobre Sociedades...), como los son las relativas al pago del IVA de clientes morosos, las hipotecas y la vivienda habitual, o la flexibilidad y mejoras en cuanto al aplazamiento y fraccionamiento del pago de los impuestos. También se analizan las medidas que se han adoptado en otros impuestos (Sucesiones y Donaciones, Primas de Seguros, IAE) y otras materias de interés, tan variadas como paraísos fiscales, planes de pensiones, o facturas.



Historias de un corresponsal económico. Burbujas y otras epidemias de entusiasmo.

Gestión 2000

Martí Saballs

206 pp | 19,18 €

ISBN: 978-84-9875-034-8

Martí Saballs, subdirector del diario Expansión, nos acerca en este libro a su periplo como corresponsal económico de distintos medios en ciudades como Nueva York, Buenos Aires, Lisboa, Madrid o Barcelona. Una visión irónica, despiadada y mordaz de las burbujas, estafas y bancarrotas que el autor ha conocido de primera mano.

CONTARAPID ¡OLVÍDESE DE PASAR A MANO SUS FACTURAS Y BANCOS!

Hoy en día, llevar una contabilización manual de las facturas y de los extractos bancarios supone una considerable disminución de la productividad de las asesorías. Con **Contarapid ahorrará tiempo, dinero y errores en el “picado” de las facturas y de los extractos bancarios** porque vuelca automáticamente los asientos en su programa de contabilidad.

Además, genera un **gestor documental** con todas esas facturas y le permite localizar –de forma muy sencilla– cualquier factura sin levantarse de su puesto.

Ventajas para usted gracias a Contarapid:

- Oficina sin papeles:
 - o Puede devolver las facturas a su cliente en cuanto las haya escaneado.
 - o Puede evitar recibir la documentación bancaria si lo desea.
- Evite la habitual saturación mensual o trimestral por la carga de trabajo:
 - o Para 10 empresas, con 70 facturas cada una, tarda 2 horas en procesarlas

o Vuelque a contabilidad en segundos todo el extracto bancario de su cliente

- Encuentre las facturas fácilmente. Manejo ágil e intuitivo.

Contarapid
CONTABILIDAD ÁGIL

Esto es Contarapid:

- 1.- Escanear las facturas
- 2.- Importar el fichero de los extractos bancarios (los bancos los tienen)
- 3.- Contarapid procesa y exporta a su programa contable
- 4.- Si usted lo desea... repase la contabilidad con el tiempo ahorrado

Conclusión:

Contarapid es una herramienta imprescindible que permite a las asesorías rentabilizar el tiempo invertido en este tipo de tareas.

Hablando de Contarapid, un cliente satisfecho dijo:

“(...) en mi despacho llevamos las contabilidades al día”.

SUDOKUSaece



Nivel difícil

6							7	4
4				2	9	8		
					7	2	6	
	4	1	2		6	5		3
5								8
2		7	8		5	1	4	
	5	4	3					
		6	7	1				2
7	2							

Clave:

Los tableros están formados por nueve recuadros que contienen, a su vez, otras tantas casillas cada uno. Para resolverlo, deberá completar el “Sudoku” colocando todos los números del 1 al 9 en cada recuadro, teniendo en cuenta que en la misma fila (línea horizontal) o en la misma columna (vertical) no se debe repetir ningún número.

Solución en la página 39

Nivel fácil

1	5	4					8	
	6			8			2	1
				5		4	9	
3			1					
7								8
					9			4
	3	8		4				
4	1			2			6	
	9					7	4	5

Memoria de Contables

Por Carlos Pérez Vaquero

“Jócano publicó un verdadero tratado sobre los tres métodos que pueden distinguirse en el arte de llevar Cuentas”

Cuando repasamos la evolución de la partida doble –desde su origen en el siglo XIII en diversas ciudades italianas– ya tuvimos ocasión de mencionar a algunos autores españoles que forman parte de la historia de la contabilidad, como Diego del Castillo, Gaspar de Texeda, Antich Rocha, Bartolomé Salvador de Solórzano o Luis de Luque y Leyva; pero, afortunadamente, en nuestro “haber” figuran muchos otros que, por sus aportaciones, también son una parte ineludible de nuestra memoria de contables.

Sebastián de Jócano y Madaría (1738-1821)

El autor de la *“Disertación crítica y apologética del arte de llevar cuenta y razón”* nació el 20 de enero de 1738 en la ciudad vizcaína de Orduña. Trabajó para la Real Compañía Guipuzcoana de Navegación, en Caracas; fue oficial en la Contaduría General de las Indias y, finalmente, Ministro Supernumerario del Tribunal de la Contaduría Mayor de Cuentas.

En su obra, el vizcaíno confiesa que publicó su disertación contra la opinión *“indecorosa y perjudicial”* de Jakob-Friedrich Barón de Bielfeld *“(…) por haberse decidido á opinar, que no es aceptable á las Cuentas de las Rentas Públicas de un Reyno ó Estado el método de Partidas dobles”*. Bielfeld había dicho que la ocupación de los empleados dedicados a la Cuenta y Razón –antigua denominación de la contabilidad hasta que este galicismo empezó a utilizarse bien entrado el siglo XIX– era *“(…) tan obvia y común, que se puede fiar á qualquiera muchacho que aun no ha salido de la escuela de primeras letras: indecorosa al arte mismo, en quanto le quiere excluir del honor de emplearse al servicio del Estado y del Público; y perjudicial en quanto persuade á privar á uno y otro de las ventajas que le puede traer un arte, cuya invención, confiesa el Señor Barón, ser excelente para el Comercio.*

Yo, pues, me propongo refutar su opinión, manifestádo, lo primero: Qué cosa sea llevar Cuentas, para que se conozca que el Barón de Bielfeld no tenía el menos conocimiento de esta facultad; segundo: Que sea llevar Cuentas en Partidas sencillas y dobles, para que se vea, que el Señor Barón decidió por solo el título; tercero: Que, según sus principios, es no solamente adaptable, sino incomparable-

mente mas necesario el Arte de Partidas dobles en las Cuentas de una Hacienda ó Erario Público, que en las del Comercio”.

Gracias a esta réplica, Sebastián de Jócano publicó su *Disertación* en Madrid, en 1793, y nos legó un verdadero tratado sobre los tres métodos *“que pueden distinguirse en el arte de llevar Cuentas: el primero, el que dictó la razón natural sin auxilio del arte; el segundo, el que hoy se llama partida sencilla; el tercer, el que se llama partida doble”* y todo un catálogo bibliográfico de autores españoles –como Solórzano o Luque–, italianos –Fr. Lucas–, franceses, flamencos y holandeses que habían escrito sobre esta materia antes que él; convirtiéndose en una obra de referencia que destaca por su carácter práctico y la cercanía de su lenguaje: *“Por exemplo, yo tengo en mi poder dinero de Pedro, y éste dispone del todo ó parte de ello á favor de Juan, con quien tengo Cuenta corriente, y éste dispone que yo se lo abone en ella”.*

José Canga Argüelles (1770-1843)

Este político asturiano vivió en primera persona todos los vaivenes de la primera mitad de nuestro conflictivo siglo XIX: fue Contador del Ejército en Valencia, antes de la Guerra de la Independencia; Diputado en las Cortes de Cádiz, donde pronunció su *“Memoria sobre la Cuenta y Razón”* en 1811; sufrió tanto el encierro, en el castillo de Peñíscola, como el exilio, en Londres, durante el absolutismo de Fernando VII; y, gracias a su formación económica, terminó desempeñando diversos puestos de responsabilidad en los gobiernos liberales, entre ellos, Ministro de Hacienda, cargo al que llegó para hacer frente a un balance deplorable:

Gastos: 660.116,231 reales

Ingresos por todos los conceptos: 320.066,000 reales

Por ese motivo, su gestión se inició elaborando el primer presupuesto que consignó los ingresos y gastos del Estado. En su opinión, para lograr el desarrollo de España había que reordenar *“el caos tributario existente”*, potenciar el comercio exterior llegando a acuerdos con otras potencias, para cambiar el sistema arancelario, y reformar profundamente la agricultura.

in albis

Desde un punto de vista contable, en su “*Diccionario de Hacienda*” definió el “*noble fin*” de la “*Cuenta y Razón de Estado*” como el “*hacer que ningún individuo de la sociedad deje de pagar la cuota que la ley señala, que no satisfaga mas de lo que legítimamente le toque, y que los rendimientos de las contribuciones se empleen religiosa y puntualmente en pago de las obligaciones del estado, que son las que justifican las exacciones*”.

A pesar del indudable valor de su contribución a nuestra Hacienda –llegó a decir que la acción de la Administración debía llegar desde el trono hasta la más pobre aldea, fomentando la prosperidad, ejecutando las leyes, manteniendo el orden y promoviendo el bienestar general– muchas de las obras de este funcionario ilustrado quedaron inéditas y su recuerdo acabó pasando injustamente inadvertido.

Emilio Oliver Castañer (1839-1905)

Profesor, publicista, editor y autor de obras tan elocuentes como “*La partida doble: Estudios teóricos-prácticos de contabilidad comercial al alcance de todos*”, “*Prácticas de contabilidad comercial metódicamente desarrolladas y analizadas*” o “*El consultor del tenedor de libros: Estudios prácticos de contabilidad por partida doble aplicados a los principales ramos de la industria y del comercio*”; este polifacético barcelonés destacó

por el carácter didáctico de sus libros que incluso llegaron a venderse por fascículos (los “cuadernos” que se decía por aquel entonces).

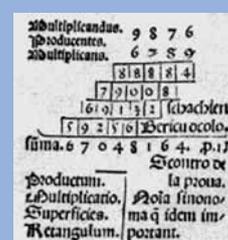
A finales del siglo XIX, Oliver insertó anuncios en la prensa para publicitar sus libros, como el que apareció el 7 de septiembre de 1885 –pág. 8– en el periódico “*La Vanguardia*” donde se podía leer lo siguiente:

“*Manual práctico del comerciante y del dependiente de comercio. Libro de consulta indispensable en todo despacho, oficina ó escritorio de comercio; escrito por don Emilio Oliver Castañer, antiguo dependiente de comercio y autor de “El consultor del tenedor de libros”, cuya primera y numerosísima edición ha quedado agotada en pocos meses. Dicha obra, que es un tratado magistral de cálculo mercantil (...) formará dos gruesos volúmenes, conteniendo juntos unos 50 cuadernos, á peseta*”.

Fue, sin duda, un pionero del marketing aplicado a los ensayos contables.

En las próximas ediciones de “CONT4BL3” tendremos ocasión de continuar recordando a otros autores –como Valdés, Brost, Pardo de Figueroa, Cañizares Zurdo, Solá, Martí, Fernández Parreño o Jandet– que forman parte de nuestra Memoria de Contables.

“*Argüelles elaboró el primer presupuesto español que consignó los ingresos y gastos del Estado*”



Solución SUDOKUSaece

6	8	2	1	5	3	9	7	4
4	7	5	6	2	9	8	3	1
3	1	9	4	8	7	2	6	5
8	4	1	2	7	6	5	9	3
5	6	3	9	4	1	7	2	8
2	9	7	8	3	5	1	4	6
1	5	4	3	9	2	6	8	7
9	3	6	7	1	8	4	5	2
7	2	8	5	6	4	3	1	9

1	5	4	6	9	2	3	8	7
9	6	3	4	8	7	5	2	1
8	7	2	3	5	1	4	9	6
3	4	9	1	7	8	6	5	2
7	2	1	5	6	4	9	3	8
6	8	5	2	3	9	1	7	4
5	3	8	7	4	6	2	1	9
4	1	7	9	2	5	8	6	3
2	9	6	8	1	3	7	4	5

www.

www.metacrawler.com

Aunque todos conocemos la utilidad de los buscadores, al final, la verdad es que casi todos solemos utilizar “Google”; sin embargo, éste no es el único buscador de internet; existen otros como yahoo!, about o ask. Si no queremos localizar el mismo término en cada uno de ellos, existe una herramienta muy práctica: el buscador de buscadores o metabuscador –como Metacrawler– que realiza una única búsqueda, al mismo tiempo, en todos los más utilizados. En este caso, existen también otras opciones como: GoHip, 1Blink o Monster Crawler.



www.dateas.com

A todos nos gustaría saber qué ha sido de aquel compañero del colegio, rellenar los huecos vacíos de nuestro árbol genealógico o conocer a fondo a las empresas con las que contratamos. Ese es el objetivo de esta web: proporcionarle un informe con los datos personales, comerciales y judiciales de quien necesite, enviándose por correo electrónico. Dateas centraliza una de las mayores bases de datos internacionales con información de personas y compañías de todo el mundo.



www.realinstitutoelcano.org

Esta fundación privada e independiente se constituyó en 2001 con una labor fundamental: realizar un estudio exhaustivo de los intereses de España –y de los españoles– en la sociedad internacional, para ponerlo al servicio de la comunidad. Como resultado, su portal ofrece numerosos recursos y documentos (barómetros, publicaciones, anuarios, libros, etc.) para ayudarle a estar al tanto de todo lo que sucede en un mundo cada vez más globalizado. Destacan sus informes sobre oportunidades y riesgos estratégicos para la economía.

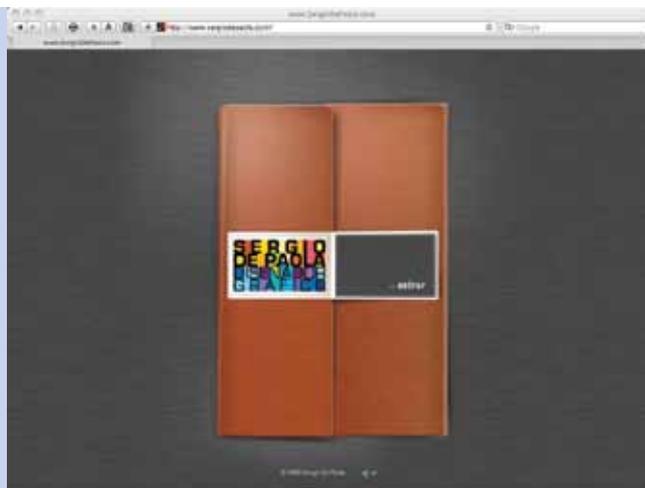


www.

www.sergiodepaola.com

Visitar esta web es una experiencia diferente que se aleja de lo que estamos habituados. Sergio de Paola, diseñador gráfico, que posee una larga experiencia y elevados conocimientos creativos y técnicos del diseño y del marketing, acaba de renovar su página y nos ofrece una visión diferente de lo que puede aportar la mano de un verdadero creador que con una enorme capacidad intuitiva sabe adivinar lo que desea y precisa su cliente en cualquier ámbito del diseño: web, publicitario, entidad corporativa o editorial (libros, revistas, folletos, etc.) adaptándose a cada necesidad.

Si precisas de algún servicio de diseño no dudes en visitar esta página.

**BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN GRATUITA**

Si Ud. no recibe *Contable* y desea recibirla gratuitamente, rellene este cupón y remítalo a:
Córcega, 96 - 08029 Barcelona o
al fax 934 242 477 o
al e-mail: lectorescontable@aece.es

Nombre o razón social

Dirección

CP y localidad

Tfno.

Fax

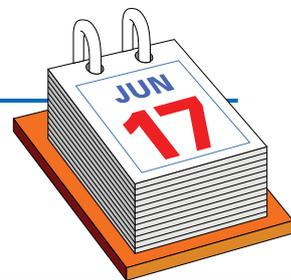
e-mail

Actividad Profesional

Los datos que nos facilite serán incorporados a un fichero, cuyo titular es la Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España. Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición dirigiéndose a AECE, Córcega, 96 - 08029 Barcelona. La aceptación de la presente cláusula implica su consentimiento para recibir comunicaciones comerciales a través del e-mail, pudiendo revocarlo mediante un escrito dirigido a AECE o a la dirección: lectorescontable@aece.es

CONTABLE 3

Agenda



A DISTANCIA

Estadística aplicada a la economía y a la empresa

Organiza: CEPADE.
Lugar: A distancia.
Duración: 150 h.
Información: www.cepade.es

Cómo gestionar financieramente una empresa

Organiza: IMF Empresas.
Lugar: A distancia.
Duración: 70 h.
Información: www.imf-empresas.com

Orientación estratégica de la empresa

Organiza: Quality Management School.
Lugar: A distancia.
Duración: 90 h.
Información: www.qms.es

Fiscalidad aplicada a la empresa

Organiza: IFC Formación.
Lugar: A distancia.
Duración: 100 h.
Información: www.ifc-formacion.com

Creación de un plan comercial

Organiza: Lex Nova.
Lugar: A distancia.
Duración: 40 h.
Información: www.lexnova.es

Tributación y asesoría fiscal

Organiza: ISED.
Lugar: A distancia.
Información: www.ised.es

Máster avanzado en coaching ejecutivo y empresarial

Organiza: Clay Formación.
Lugar: A distancia.
Duración: 750 h.
Información: www.clayformacion.com

Máster en comercio exterior y negociación internacional

Organiza: IMAFE.
Lugar: A distancia.
Duración: 700 h.
Información: www.imafe.org

Máster en Auditoría y Gestión Empresarial

Organiza: Fundación Universitaria Iberoamericana.
Lugar: A distancia.
Duración: 950 h.
Información: www.funiber.org

SEPTIEMBRE 2009

XIX Congreso Nacional de la Asociación Científica de Economía y Dirección de la Empresa

Organiza: ACEDE.
Lugar: Toledo.
Fechas: 9, 10 y 11 de septiembre de 2009.
Información: www.acede.org

XV Congreso AECA: Decidir en época de crisis: transparencia y responsabilidad

Organiza: AECA.
Lugar: Valladolid.
Fechas: 23, 24 y 25 de septiembre de 2009.
Información: www.aeca.es/xvcongreso-aeca/normas.pdf

OCTUBRE 2009

VII Congreso internacional de la Unión Latina de Economía Política de la Información, la Comunicación y la Cultura

Organiza: ULEPICC.
Lugar: Getafe (Madrid).
Fechas: 7, 8 y 9 de octubre de 2009.
Información: <http://www.ulepicc.org/congreso2009>

AVANCE DE LAS JORNADAS AECE PREVISTAS PARA EL PRÓXIMO TRIMESTRE:

Análisis de balances, normativa del Banco de España

(septiembre-octubre)

Valoración de empresas

(octubre-noviembre)

Puedes consultar las fechas, ponentes y lugares en que se celebrarán en nuestro calendario de seminarios en www.aece.es

AXIUS[®]
by DATADIAR.COM



Por ser miembro de AECE, podrás acceder gratuitamente a AXIUS, un nuevo producto creado especialmente para nosotros

Contenido de **AXIUS**

BASES DE DATOS

Fiscal, Laboral, Mercantil, Contable y Convenios Colectivos

BASE DE DATOS MULTIDISCIPLINAR DE LEGISLACIÓN

Fiscal, Laboral, Mercantil, Contable, Civil, Administrativo, etc.

BOLETÍN DE INFORMACIÓN DIARIA

OBRAS PRÁCTICAS

Fiscal y Laboral

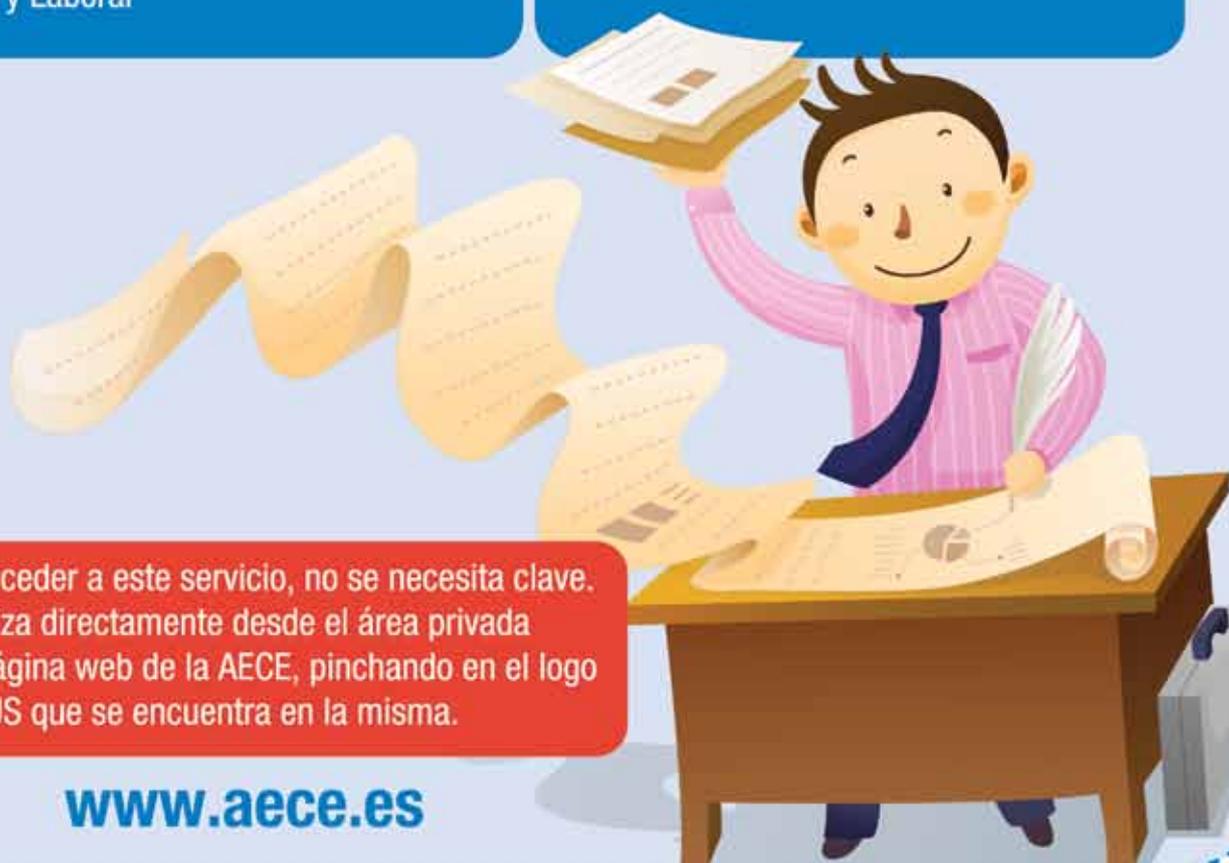
Otros servicios incluidos en **Axius**

Buscador global inteligente

Consultoría documental

Acceda rápidamente a las últimas búsquedas y a los últimos documentos visualizados

Dictámenes del Consejo de Estado, Sentencias del TJCE, del Tribunal de Derechos Humanos, etc.



Para acceder a este servicio, no se necesita clave. Se realiza directamente desde el área privada de la página web de la AECE, pinchando en el logo de AXIUS que se encuentra en la misma.

www.aece.es

Tan seguro como que dos y dos son cuatro



La respuesta segura para:
contabilidad, auditoría y sociedades mercantiles

$$\begin{array}{r} 2 \\ + \\ 2 \\ \hline 4 \end{array}$$

- Máxima exhaustividad e interrelación de contenidos.
- Práctica, eficaz y permanentemente actualizada.
- Avalada por el CGPI y la AEAT, y considerada de utilidad profesional por AECA.
- NOVEDAD: ahora con ALERTAS personalizadas.

Quantor contable, la solución más completa en Internet

902 44 11 88
www.quantor.net

Q
[Quantor]
Grupo Editorial

evolución